

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**VULNERACIÓN A LOS DERECHOS DE INOCENCIA E IGUALDAD, MOTIVADOS
POR SEÑALAMIENTOS SUBJETIVOS E INFUNDADOS DE DESLEALTAD, POR
PARTE DE LA PERSONA QUE SE ACOGE A LA FIGURA DE COLABORADOR
EFICAZ**

LUIS FERNANDO ALVARADO VÁSQUEZ

GUATEMALA, MARZO DE 2023

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**VULNERACIÓN A LOS DERECHOS DE INOCENCIA E IGUALDAD, MOTIVADOS
POR SEÑALAMIENTOS SUBJETIVOS E INFUNDADOS DE DESLEALTAD, POR
PARTE DE LA PERSONA QUE SE ACOGE A LA FIGURA DE COLABORADOR
EFICAZ**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

LUIS FERNANDO ALVARADO VÁSQUEZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de:

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, marzo de 2023

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	MSc.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:	Licda.	Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II:	Lic.	Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III:	Lic.	Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Br.	Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V:	Br.	Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIA:	Licda.	Evelyn Johanna Chévez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic.	Bayron René Jimenez Aquino
Vocal:	Lic.	Magbis Mardoqueo Méndez López
Secretaria:	Licda.	Gregoria Anabella Sánchez Escalante

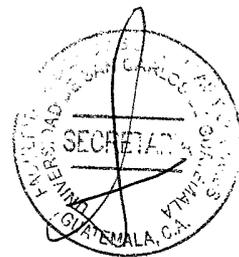
Segunda Fase:

Presidente:	Lic.	Henry Estuardo González y González
Vocal:	Lic.	Jorge Sandoval Ovalle
Secretario:	Lic.	Jaime Rolando Montealegre Santos

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenidas en la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 01 de junio de 2020.**

Atentamente pase al (a) Profesional, ROBERTO ANTONIO FIGUEROA CABRERA
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
LUIS FERNANDO ALVARADO VÁSQUEZ, con carné 200815803,
 intitulado VULNERACIÓN A LOS DERECHOS DE INOCENCIA E IGUALDAD, MOTIVADOS POR SEÑALAMIENTOS
 SUBJETIVOS E INFUNDADOS DE DESLEALTAD, POR PARTE DE LA PERSONA QUE SE ACOGE A LA FIGURA DE
 COLABORADOR EFICAZ.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

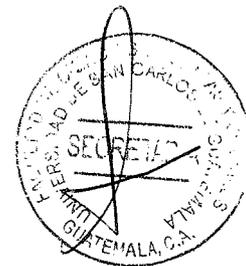
LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

LICENCIADO
 Roberto Antonio Figueroa Cabrera
ABOGADO Y NOTARIO

Fecha de recepción _____ / _____ / _____ f)

Asesor(a)
 (Firma y Sello)





LICENCIADO ROBERTO ANTONIO FIGUEROA CABRERA
Abogado y Notario
Colegiado: No. 11,027
Calzada Roosevelt 9-11, zona 11 Guatemala, Guatemala
Teléfono No.: 2473-6429. Cel.: 5576-9655
Correo electrónico: robertfigue@yahoo.com

Guatemala, 23 de junio de 2020

Licenciado:
Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Distinguido Licenciado Orellana:

Atentamente me dirijo a usted para darle cumplimiento a la providencia de fecha uno de junio de dos mil veinte, por medio de la cual fui nombrado ASESOR de Tesis del bachiller LUIS FERNANDO ALVARADO VÁSQUEZ, titulada: "VULNERACIÓN A LOS DERECHOS DE INOCENCIA E IGUALDAD, MOTIVADOS POR SEÑALAMIENTOS SUBJETIVOS E INFUNDADOS DE DESLEALTAD, POR PARTE DE LA PERSONA QUE SE ACOGE A LA FIGURA DE COLABORADOR EFICAZ".

En cumplimiento de esta designación, he brindado la orientación requerida y se ha asesorado el tema con la debida acuciosidad, dando como resultado que: el desarrollo del trabajo de tesis, denota una investigación y estudios completos, su contenido científico y técnico de tesis, cumple con los requisitos del método científico de las ciencias sociales; a través de éste, se hacen observaciones; en cuanto a las técnicas empleadas, éstas tienen como objetivo exponer propuestas que se realizaron para llegar a resolver el problema a través de los pasos establecidos previamente, utilizando la recolección de datos, tales como: libros, diccionarios, la exposición de doctrina en páginas Web y ejerciendo el cronograma de actividades planteado en el plan de investigación.

La metodología y las técnicas de investigación que se han utilizado, se desarrollaron a través de un análisis crítico y descriptivo del contenido de la presente tesis y la realización de síntesis y deducciones para generar la conclusión discursiva; de manera que se utilizó el análisis de diversas leyes, doctrinas y la información de páginas de internet, que se relacionan con el tema investigado; todo ello, con el fin de llegar a la conclusión discursiva de que se deben buscar soluciones al problema señalado.



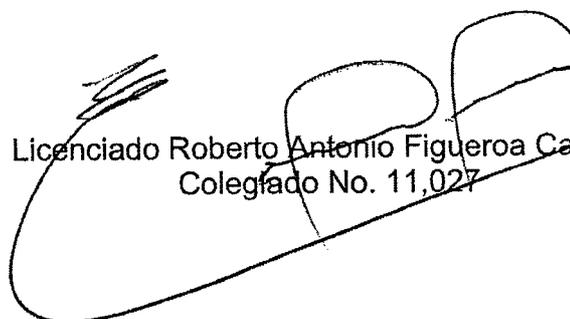
La redacción utilizada por el estudiante, es la correcta; apegándose a los requisitos de las normas mínimas establecidas en el Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, y del Examen General Público.

La contribución científica de las ciencias sociales, son las normas, principios, fuentes y doctrinas; en donde el bachiller hace sus propias aportaciones, para comprobar y llegar a cumplir con los objetivos planteados. La conclusión discursiva, resume los resultados obtenidos y sugerencias; en la cual se da la importancia del estudio sobre algo tan valioso como lo es la solución al problema; dándole la consideración que amerita al ser estudiada, haciendo notar la necesidad de que se controle el problema señalado. La bibliografía consultada se extrajo de fuentes de autores nacionales e internacionales, así como páginas del internet.

En síntesis, el contenido del trabajo de tesis, se ajusta a las exigencias científicas y técnicas que se deben cumplir, de conformidad con la normativa respectiva; la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, la conclusión discursiva, bibliografía utilizada son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación.

Indico que, no me une parentesco alguno con el bachiller LUIS FERNANDO ALVARADO VÁSQUEZ. En tal virtud emito DICTAMEN FAVORABLE al referido trabajo de tesis, a efecto de que continúe con el trámite respectivo, ya que el estudio desarrollado cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis y de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Atentamente,


Licenciado Roberto Antonio Figueroa Cabrera
Colegiado No. 11,027

LICENCIADO
Roberto Antonio Figueroa Cabrera
ABOGADO Y NOTARIO



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, treinta de noviembre de dos mil veintidós.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante LUIS FERNANDO ALVARADO VÁSQUEZ, titulado VULNERACIÓN A LOS DERECHOS DE INOCENCIA E IGUALDAD, MOTIVADOS POR SEÑALAMIENTOS SUBJETIVOS E INFUNDADOS DE DESLEALTAD, POR PARTE DE LA PERSONA QUE SE ACOGE A LA FIGURA DE COLABORADOR EFICAZ. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/SAQO





DEDICATORIA

- A DIOS:** Porque sin su ayuda ninguna meta propuesta hubiese sido posible. Por fortalecer mi corazón e iluminar mi mente
- A MI MADRE:** Porque es y será por siempre, la mayor fuente de inspiración y motivación para mi vida. Porque a través de su trabajo, de sus consejos y de su eterno amor, hizo de mí el hombre el hombre que actualmente soy, del cual espero se encuentre orgullosa.
- A MI PADRE:** Por su amor, su rigor, por trabajar tan duro para nosotros, por quererme y por todos sus consejos.
- A MIS HERMANOS:** Los cuatro pilares que sostienen mi vida. A ustedes debo el cumplimiento de cada una de las metas que a lo largo de mi vida he trazado, gracias a la vida por tenerlos de hermanos.
- A MI ESPOSA E HIJO:** Por su apoyo incondicional, por levantarme en los momentos difíciles y por todo su amor. Son todo lo bueno que la vida había guardado para mí.



A TODOS MIS FAMILIARES: A mi tía por su amor incondicional, a mis primos por siempre estar allí cuando los necesito; a mi tío por ser un ejemplo para mí; a mis suegros por su incondicional apoyo; a mi cuñada por siempre tener palabras de aliento para mí; a mi cuñado por motivarme a ser un buen profesional.

A MIS AMIGOS: Por todo su apoyo, por sus consejos, por no dejarme renunciar, por los momentos inolvidables que hemos pasado y por los momentos difíciles que hemos superado. Gracias Totales.

A: Guatemala, mi patria; a la que podré contribuir en su desarrollo y prosperidad.

A: La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales; por abrirme sus puertas y permitirme iniciar los conocimientos, aptitud, carácter y valores para actuar con apego a la ética y a la moral profesional.

A: La Universidad de San Carlos De Guatemala, por la formación profesional y ser la sede de todo el conocimiento adquirido en estos años.



PRESENTACIÓN

En todos los países desarrollados, la figura del colaborador eficaz es valorada debido a la apoyo que representa para poder atrapar a un grupo de individuos que se dedica al crimen, y en muchos casos al crimen organizado, no así en Guatemala, en virtud que las la sociedad guatemalteca tiene aún muchos prejuicios respecto a esta figura, ya que se tiene la idea que el colaborador eficaz es una persona desleal y egoísta que lo único que persigue es buscar una forma de quedar en libertad y no pagar por los delitos cometidos.

El problema se suscita cuando los ciudadanos discriminan a la persona que acepta ser un colaborador eficaz, incluyendo hasta los mismos empleados del sistema de justicia, quienes tienden a condenarlo sin haber sido escuchado en juicio y tienden a vulnerar sus derecho de inocencia e igualdad en virtud que se le margina por parte de todos los ciudadanos del país.

Este estudio corresponde a la rama del derecho laboral. El período en que se desarrolla la investigación es de abril de 2021 a octubre de 2021. Es de tipo cualitativa. El sujeto de estudio es la vulneración a los derechos de inocencia e igualdad, motivados por señalamientos subjetivos e infundados de deslealtad, por parte de la persona que se acoge a la figura de colaborador eficaz.

Concluyendo con el aporte científico de que, la falta de conocimiento de lo que realmente significa ser un colaborador eficaz y el apoyo que puede brindar para que se obtenga justicia, se hace necesario instruir a la población sobre los beneficios de esta figura y sobre todo tratar de cambiar este prejuicio sobre todo en las personas que laboran en el sistema de justicia para que se pueda contrarrestar la discriminación a estos individuos y evitar vulnerar sus derechos a la inocencia e igualdad.



HIPÓTESIS

La hipótesis planteada para este trabajo fue que, en Guatemala existe vulneración a los derechos de inocencia e igualdad, motivados por señalamientos subjetivos e infundados de deslealtad, por parte de la persona que se acoge a la figura de colaborador eficaz en virtud que existen muchos prejuicios en la sociedad guatemalteca provocado en parte por los altos índices de delincuencia que se sufre, lo que hace que una persona que ha pertenecido a un grupo delictivo, se considera como traidor que en una forma egoísta busca quedar libre de los hechos cometidos delatando al grupo al cual ha pertenecido. Se hace evidente que en Guatemala, no se valora la ayuda que puede brindar el colaborador eficaz, quien es juzgado por la sociedad aun sin haber sido oído y vencido en un juicio que demuestre su culpabilidad.



COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

En el desarrollo de esta investigación se comprobó la premisa hipotética establecida de que, en Guatemala existe vulneración a los derechos de inocencia e igualdad, motivados por señalamientos subjetivos e infundados de deslealtad, por parte de la persona que se acoge a la figura de colaborador eficaz. Este problema nace de los prejuicios que se tienen respecto a una persona que se presta para dar información y hasta cierto punto se considera que traiciona al grupo de personas con quienes del cual formaba parte con el fin de “salvarse” de una forma se puede decir egoísta, y se tiene la idea que únicamente busca un fin personal, dejando atrás a sus compañeros de delito. Es por esta razón que la figura de colaborador eficaz no es bien vista en la sociedad guatemalteca que al vivir un alto índice de inseguridad no es bien recibida una persona que se haya dedicado a cometer hechos delictivos. Y este prejuicio se mantiene en las personas que laboran en el ministerio público, y por ser el ente encargado de relacionarse con el colaborador eficaz, los empleados de la institución tienden a discriminar a los sujetos que se prestan para ser colaboradores eficaces, juzgándolos desde un inicio sin que aun tengan una sentencia que realmente los condene culpables de los delitos cometidos.

Entre los métodos que se emplearon para la validación de la hipótesis formulada, están: el analítico, el deductivo e inductivo y el dialéctico para la elaboración de razonamientos que sustentaron los aspectos científicos y jurídicos. Con lo que se pudo ampliar el conocimiento y perspectiva del tema en estudio.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción	i

CAPÍTULO I

1. Sistema del proceso penal.....	1
1.1. Sistema inquisitivo	1
1.2. Sistema acusatorio.....	3
1.3. Sistema mixto.....	4
1.4. Características del sistema acusatorio en Guatemala.....	5
1.5. Definición del derecho procesal penal	5
1.6. Naturaleza jurídica del proceso penal.....	6
1.7. Fines del proceso penal.....	8
1.8. Objeto del proceso penal	9
1.9. Garantías constitucionales en el proceso penal	9
1.9.1. Derecho al debido proceso	10
1.9.2. Derecho de defensa.....	11
1.9.3. Derecho a un defensor.....	11
1.9.4. Derecho de inocencia o no culpabilidad	12
1.9.5. Derecho a no declarar contra sí mismo	12
1.10. Principios del derecho procesal penal	13
1.11. Estructura del proceso penal guatemalteco.....	14
1.11.1. Procedimiento preparatorio.....	14
1.11.2. Procedimiento intermedio	15
1.11.3. Juicio oral o debate.....	16
1.11.4. Impugnación	17
1.11.5. Ejecución	17



Pág.

CAPÍTULO II

2.	La figura del colaborador eficaz	19
2.1.	El colaborador eficaz en diferentes disciplinas	20
2.1.1.	El colaborar eficaz en el ámbito religioso y moral	20
2.1.2.	El colaborador eficaz desde el punto de vista ético	21
2.2.	Antecedentes del colaborador eficaz	21
2.3.	Como surge el colaborador eficaz	22
2.4.	Referencias históricas del colaborador eficaz.....	23
2.5.	Denominaciones que recibe el colaborador eficaz	25
2.6.	Colaborador eficaz como testigo.....	26
2.7.	Colaborador eficaz como arrepentido	27
2.8.	Principios de la colaboración eficaz	28
2.9.	Trámite para la representación del colaborador eficaz	29
2.9.1.	Declaración del colaborador eficaz como anticipo de prueba	31
2.9.2.	Beneficios que otorga la ley al colaborador eficaz	31

CAPÍTULO III

3.	El proceso penal guatemalteco y el colaborador eficaz.....	35
3.1.	Regulación legal del colaborador eficaz en Guatemala.....	35
3.2.	Definiciones doctrinarias de colaborador eficaz.....	36
3.3.	Elementos	37
3.4.	Colaboración eficaz en Guatemala	37
3.5.	Obligaciones del colaborador eficaz en Guatemala	39
3.6.	Ventajas y desventajas del colaborador eficaz	40
3.6.1.	Ventajas del colaborador eficaz	40
3.6.2.	Desventajas de la participación del colaborador eficaz	40
3.7.	Beneficios del colaborador eficaz	41



	Pág.
3.7.1. Trámite para recibir los beneficios del colaborador eficaz ..	42
3.8. La declaración del colaborador y celebración del acuerdo	43
3.9. Revocabilidad del colaborador eficaz	44

CAPÍTULO IV

4. . Vulneración a los derechos de inocencia e igualdad motivados, algunas veces, por señalamientos subjetivos e infundados de deslealtad, por parte de la persona que se acoge a la figura de colaborador eficaz	47
4.1. Participación del colaborador eficaz dentro de un proceso penal....	47
4.2. Incidencias del colaborador eficaz	48
4.3. Relación del colaborador eficaz con el crimen organizado	49
4.4. Restricciones para el colaborar eficaz	51
4.5. Medidas de protección al colaborador eficaz	52
4.6. Vulneración de los derechos de inocencia e igualdad por el colaborador eficaz	53
4.7. Señalamientos subjetivos e infundados de deslealtad por el colaborador eficaz	54
4.8. El colaborador eficaz contribuye u obstaculiza a la lucha contra el crimen organizado	54
4.9. Colaborador eficaz declara en caso Cooptación del Estado	55
4.10. La colaboración eficaz	56
4.11. Legislación guatemalteca en donde se regula el colaborador eficaz	60
CONCLUSIÓN DISCURSIVA	65
BIBLIOGRAFÍA	67



INTRODUCCIÓN

Guatemala es un país que tiene un alto índice de delincuencia y sobre todo un alto índice de grupos que se dedican al crimen organizado por esta razón se presenta el problema de vulneración a los derechos de inocencia e igualdad, motivados por señalamientos subjetivos e infundados de deslealtad, por parte de la persona que se acoge a la figura de colaborador eficaz.

El sistema de justicia no brinda una capacitación a los empleados de las diferentes instituciones con quienes tendrán relación el individuo que acepta ser un colaborador eficaz, por lo tanto, esto perjudica a que se le dé un trato diferente, debido a los prejuicios que la sociedad guatemalteca tiene respecto a las personas que pertenecen a grupos de crimen organizado que tanto daño le causan a la sociedad, es por esta razón que se le discrimina a estas personas que son vistas como personas desleales y egoístas que son capaces de delatar las actividades del grupo al que pertenecían con el único objetivo de obtener su libertad o una condena menor sobre los delitos que él también ha cometido.

La población guatemalteca también tiene estos prejuicios lo que hace que el colaborador eficaz sea rechazado por todos y mal visto y sufra de discriminación y se vulneren sus derechos de inocencia e igualdad, ya que es prácticamente condenado por la sociedad sin haber sido escuchado y juzgado en un juicio.

Para este informe se plantearon los siguientes objetivos: Como general, evidenciar que en la población guatemalteca existe un prejuicio respecto a esta figura y no lo toma como



un apoyo para lograr justicia. Y, como específicos: analizar la forma en que se discrimina al colaborador eficaz y como se vulneran sus derechos de inocencia e igualdad.

Cabe mencionar que, los métodos utilizados en la elaboración de esta tesis fueron: el analítico, el sintético, el deductivo e inductivo. Las técnicas utilizadas fueron: la documental y las fichas bibliográficas, con las cuales se recolectó información suficiente y de actualidad.

Esta tesis está integrada por cuatro capítulos, los cuales se detallan a continuación: en el primero se trata lo relacionado al sistema del proceso penal; el segundo se refiere a la figura del colaborador eficaz; el tercero desarrolla la temática de el proceso penal guatemalteco y el colaborador eficaz; el cuarto capítulo contiene el tema que es objeto de estudio que vulneración a los derechos de inocencia e igualdad, motivados por señalamientos subjetivos e infundados de deslealtad, por parte de la persona que se acoge a la figura de colaborador eficaz.

Se espera que a través de esta tesis se tome conciencia y se encuentren soluciones a problemas como los manifestados en este informe, y se pueda lograr el reconocimiento por parte del Estado a través de sus instituciones de la importancia de brindar los conocimientos necesarios a su población respecto a sus derechos y obligaciones legales.



CAPÍTULO I

1. Sistema del proceso penal

En Guatemala el sistema de proceso penal es un sistema de justicia acusatorio, el cual según la historia ha desarrollado, distintas etapas, también se han regido por principios como lo son el principio de publicidad, de concentración, de continuidad y de inmediación, hay dos las características de este sistema penal que son la oralidad y la acusatoriedad, este sistema es una forma de enjuiciamiento penal, conforme a teorías y métodos se ajustan cada vez más a una política criminal moderna congruente con la realidad del país, en el sistema del proceso penal se aciertan tres sistemas que son el sistema inquisitivo, sistema acusatorio y el mixto.

1.1. Sistema inquisitivo

Cabe mencionar que, este sistema nació en el derecho romano, cuando el poder era atrayente del emperador, este sistema indica que, todo el poder se centraliza en el emperador era como una representación de juez, también ejercía la función de acusador, defensor y decretaba en el proceso penal, sin embargo, este sistema fue altamente criticado por el ámbito político y jurídico.

También se define como el "sistema que fue aplicado en forma de gobierno autoritario, la persona sindicada de haber cometido un delito era tomada dentro del proceso penal como objeto y no como sujeto de la relación procesal. Este sistema está en contraposición del



sistema acusatorio.”¹

Este sistema tiene características propias del sistema inquisitivo, las cuales son:

- a. El proceso penal se inicia de oficio, muchas veces la denuncia es anónima.
- b. La justicia penal en este sistema se concentra en el Estado.
- c. En este sistema el proceso penal es por escrito y secreto, por este medio el acusador presentaba sus pruebas y el sindicado tiene el derecho de defender sobre la acusación en contra.
- d. La prueba es calificada específicamente, aunque esta sea escasa.
- e. Los jueces, en este sistema, son inmóviles y no pueden ser impugnados.
- f. La confesión del acusado, en este sistema es primordial, por lo que para obtenerla se aplican métodos contrarios a la conservación de los derechos humanos, como lo es el tormento y la tortura, siendo esto más poderosos y eficaces instrumentos.

Otra definición doctrinaria, es que, este “sistema inquisitivo se conocía como la inquisición, este es el nombre con el cual se conoce todo sistema judicial correlativo a ese tipo de organización política, este fue creado en el antiguo imperio romano y desarrollado como un derecho universal, por glosadores y post glosadores, pasa a ser derecho eclesiástico y, posteriormente, laico, en Europa continental, a partir del siglo XIII de la era cristiana.”²

¹ Albeño Ovando, Gladis Yolanda. **El juicio oral en el proceso penal guatemalteco**. Pág. 28.

² Par Usen, José Mynor. **El juicio oral en el proceso penal guatemalteco**. Pág.43.

1.2. Sistema acusatorio

Cabe resaltar que dicho sistema, predomina en la república Helénica, así como en los últimos tiempos en Roma, fue estimulado en el principio de la acusación, ya que los ciudadanos libres poseían la facultad de ejercer la acción penal, ante los delitos públicos precedentes por el senado.

Este sistema se estructura por las políticas que el proceso penal desarrolla, la intervención del ciudadano en la vida pública, el mismo da una protección calificada a las personas, se rige por ser democrático, también se rige por estos principios, como lo es, la publicidad, oralidad y la concentración, mismos que son contradictorios en el debate.

Doctrinariamente se dice que este sistema tiene como “característica fundamental el enjuiciamiento que reside en la división de los poderes que se ejercen en el proceso, por un lado el acusador, quien persigue penalmente y ejerce el poder requirente, por el otro, el imputado, quien puede resistir la imputación, ejerciendo el derecho a defenderse, y finalmente el tribunal, que tiene en sus manos el poder de decidir”.³

A continuación, se desarrollarán las características primordiales de este sistema:

- a. El procedimiento penal es a solicitud de parte.
- b. En el proceso penal se originan los principios de la oralidad, publicidad y

³ Par Usen, José Mynor. **Op. Cit.** Pág. 140



concentración.

- c. Se vela por la igualdad de los sujetos dentro del proceso penal.
- d. La prueba en este sistema, se propone con absoluta libertad por las partes, valorándolas el juez, con el principio de la sana crítica razonada.
- e. La función de este sistema es, acusar, defender y solventar.
- f. El juez durante el juicio, se limita exclusivamente a legislar y dirigir los debates del juicio.

1.3. Sistema mixto

Este sistema se le llama mixto, porque en el mismo se unifican, los dos sistemas el inquisitivo con el acusatorio, estos no se dan de forma pura en el sistema mixto, sino son parte del proceso penal, formado con características de los dos, cabe resaltar que en los países más desarrollados, se desarrolla este sistema dentro de los juicios orales en donde la justicia penal va evolucionando.

Según los conceptos doctrinarios indican que, fue “en el siglo XIX, cuando este nació, con la desaparición del sistema inquisitivo, con la revolución francesa, siendo Francia el país pionero de la aplicación de este sistema en el proceso penal. La asamblea constituyente da las bases de una nueva forma, que divide el proceso penal en dos fases, la primera fase, es denominada instrucción, realizada por el juez y aplicando el principio de secretividad, y la segunda, que se le denomina la fase del juicio propiamente dicho, aplicando los principios de oralidad, publicidad y el de contradicción de la acusación y la



defensa”.⁴

1.4. Características del sistema acusatorio en Guatemala

En Guatemala, se utiliza el sistema acusatorio principalmente, en el proceso penal, a continuación se presentan las características de este sistema:

- a. La acusación, es parte de la función, encomendada al Ministerio Público, a través del fiscal general de la república y sus fiscales.
- b. La función de defensa está atribuida, a cualquier abogado colegiado activo.
- c. La función de juzgar y controlar el proceso penal, está encomendada a los jueces de primera instancia y contralores de la investigación.
- d. El proceso penal en el juicio, es de forma oral y público, con algunas excepciones específicas.
- e. Las fases del juicio penal son desarrolladas por los tribunales de justicia.
- f. El juicio penal, es inspirado con los principios de inmediación, concentración, contradictorio, oralidad y publicidad.
- g. El imputado recupera su condición de parte, en el proceso penal y deja de ser objeto de la investigación.
- h. La declaración del imputado forma un derecho de defensa.
- i. Las pruebas dentro del proceso se valoran conforme a la sana crítica razonada.

⁴ Albeño Ovando, Gladis Yolanda. **Op.Cit.** Pág. 28.



1.5. Definición del derecho procesal penal

Esta es una disciplina jurídica, que se encargada de proveer de conocimientos teóricos, prácticos y técnicos necesarios para comprender y aplicar las normas jurídicas, procesales y penales, que llevan en si el proceso de un juicio penal.

También se le denomina como un conjunto de normas jurídicas que a través de sus etapas o fases, el objetivo es la averiguación de la verdad y con ello, se juzgará al imputado con las circunstancias son delitos o faltas, según con lo que se haya cometido, este proceso, es el Estado el encargado de velar por la aplicación de las leyes, por medio del poder judicial, a través de funcionarios con competencia en la rama penal.

También puede definirse, el proceso penal como el “conjunto de actos concretos, regulados en abstracto por el derecho procesal penal para obtener el órgano jurisdiccional la confirmación de la pretensión punitiva, deducida por el órgano ejecutivo y eventualmente para realizarla en forma coactiva, lo que constituye la actividad judicial compleja y progresiva denominado proceso penal”.⁵

Otro concepto doctrinario es que, se considera que es el “conjunto de actos regulados por la ley y realizados con la finalidad de alcanzar la aplicación judicial del derecho objetivo y la satisfacción consiguiente del interés legalmente tutelado en el caso concreto mediante la decisión del juez competente”.⁶

⁵ Manzini, Vincenzo. **Tratado de derecho procesal penal**. Pág. 20

⁶ De Pina Vara, Rafael. **Diccionario de derecho**. Pág.403



1.6. Naturaleza jurídica del proceso penal

La función del proceso penal, es que sus intereses son de carácter público, según las teorías del derecho penal, tienen como principal naturaleza jurídica, las cuales son:

- a. Teoría de la relación jurídica, cabe mencionar que esta sostiene que el “proceso se desarrolla a través de una actividad por el juez y por las partes regulada por la ley, teniendo cada una sus propias pretensiones y deberes que dan lugar a una relación de derecho público, esta teoría establece los presupuestos procesales, que son requisito indispensable en el proceso penal, y no es más que la existencia de un órgano jurisdiccional competente, las partes que intervienen en el proceso penal, y por último la comisión y el establecimiento de un hecho antijurídico.”⁷

En esta teoría, se ve al imputado como el sujeto, con deberes y obligaciones, como toda persona, por lo que es evidentemente en el sistema acusatorio, sin embargo, en el sistema inquisitivo el sujeto era tomado como cualquier objeto dentro del proceso.

- b. Teoría de la situación jurídica, según esta “teoría se pierde la perspectiva del conjunto, de este proceso no como lo que debe ser, sino lo que es corrientemente, no estudia el proceso en una forma científica, ya que de conformidad con esta teoría, el final de litigio está determinado por la destreza de las partes, lo cual constituye un fenómeno extrajudicial, al negar la relación jurídica procesal y los presupuestos procesales, como una condición de existencia de la misma, afirmando que son las partes las que inician por concluido el proceso penal y que la decisión del Juez no cuenta, ya que su

⁷ *Ibíd.* Pág. 8



obligación de administrar justicia, no se desprende de relación procesal alguna, sino se basa en el derecho público que impone al Estado la obligación por medio del Juez”.⁸

Esta situación jurídica, es procedente de la detención preventiva, que tiene el sindicado para que no esté privado de libertad, por lo tanto se basa de las normas que están vigentes.

1.7. Fines del proceso penal

El fin del proceso penal tiene como fines generales, lograr el bien común ante la justicia y la seguridad jurídica, cuando la ley penal sea aplicable en los casos precisos, en la doctrina se menciona que la finalidad de este proceso penal es “alcanzar la aplicación judicial del derecho objetivo y la satisfacción consiguiente del interés elemental tutelado en el caso concreto, mediante la decisión del juez competente”.⁹

Los fines del proceso penal tiene dos divisiones que son fines generales que son los inmediatos o mediatos y fines específicos son los que intervienen en la investigación sobre la averiguación de la verdad y la identificación de la personalidad del justiciable.

El fin general mediato tiene como objetivo, alcanzar la prevención y represión del delito, y el fin general inmediato, es el persigue la aplicación de la norma material del derecho procesal penal, realizando una investigación, si el hecho se considera como delito, y si

⁸ **Ibíd.** Pág.9

⁹ De Pina Vara. **Op. Cit.** Pág. 405



ha sido cometido por alguna persona, o determinar el grado de participación del sindicato en el hecho delictivo y ver su grado de responsabilidad.

Cabe mencionar que en los fines específicos, este se representa por medio de la ordenanza del proceso, siendo así la verdad material o histórica, que se basan porque la verdad es un hecho, y este se averigua, en la investigación si los hechos son típicos dentro del proceso penal.

1.8. Objeto del proceso penal

Cabe mencionar que, hay definiciones doctrinarias sobre el objeto del proceso penal, como por ejemplo se dice que es “la jurisdicción, mediante cuyo ejercicio los órganos jurisdiccionales aseguran la eficacia de la legalidad. La protección de los intereses particulares no es el objeto del proceso, sino el resultado que éste ofrece”¹⁰, así como también se considera que “el objeto fundamental del proceso penal es una determinada relación de derecho penal que surge de un hecho que se considera como delito y se desarrolla entre el Estado y el individuo al cual se le atribuye el hecho, con el fin de que sea aplicada a este último la ley penal.”¹¹

Mencionaremos dos objetos que son atribuidos al proceso penal:

a. Es inmediato, que es el mantenimiento de la legalidad establecida por el legislador.

¹⁰ **Ibíd.** Pág. 405

¹¹ Florián, Eugenio. **Elementos de derecho procesal penal.** Pág. 48.



b. Es mediato porque consiste en la protección de los derechos particulares.

1.9. Garantías constitucionales en el proceso penal

Estas garantías constitucionales se establecen por la relación que tiene el derecho penal con la Constitución Política de la República, ya que el mismo es normado por un orden político y jurídico en el Estado guatemalteco.

Se entiende según la doctrina que estas garantías buscan de forma esencial “la protección constitucional de los ciudadanos en general, como un medio jurídico que asegura el respeto a sus elementales derechos, ante el ejercicio del poder represivo del Estado, a quien corresponde ejercer la persecución penal a través del Ministerio Público.

La libertad y la convivencia social solo pueden asegurarse mediante un sistema de garantías constitucionales que aseguren, en todas las etapas del proceso penal, el derecho a un debido proceso, a defensa del imputado, incluyendo todos los derechos y garantías procesales. “Los principios son diferentes a los derechos y garantías jurídicamente hablando, sin embargo, lo que sí existe en los tres términos, es una familiaridad, por cuanto todos son conceptos procesales.”¹²

Cabe mencionar que, la Constitución Política de la República de Guatemala, es la ley suprema, que tiene como defensa los derechos de las personas, así como los derechos sociales e individuales, en el cual se determinan las garantías.

¹² **Ibíd.** Pág. 80



1.9.1. Derecho al debido proceso

Esta garantía también en nombrada juicio previo, porque no se puede aplicar la ley sin antes tener un juicio previo, es por ello que se debe llevar el debido proceso para aplicar una sentencia, si el imputado se presume inocente hasta que se demuestre lo contrario, así también se entiende que la inobservancia de una regla de garantía establecida a favor del imputado, no podrá hacer valer en su contra.

En la Constitución Política de la República de Guatemala, se establece que nadie puede ser condenado sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido.

1.9.2. Derecho de defensa

Este derecho de defensa, se presenta cuando la persona tiene el derecho de defenderse de manera personal o por parte de algún defensor ya sea por elección propia o de oficio, en el Artículo 8 de la convención americana de derechos humanos, se establece que el inculpado tiene derecho a defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor.

En el Artículo 71 del Código Procesal Penal indica que, desarrollando la normativa constitucional del derecho de defensa, le otorga al imputado la facultad e hacer valer por sí mismo o por medio de abogado defensor sus derechos, desde el primer acto del



procedimiento dirigido en su contra.

1.9.3. Derecho a un defensor

Este derecho es para que un defensor en este caso un abogado, sea quien defienda con eficacia los argumentos, en la doctrina se menciona que, “el principio acusatorio de nuestro sistema procesal exige que actor o imputado, debido a su asistencia técnica, este en el mismo nivel cultural que sea necesario para iluminar el camino del juzgador; es decir que la posible contradicción previa al pronunciamiento se realice, por lo menos presumiblemente con armas de igual eficacia.”¹³

1.9.4. Derecho de inocencia o no culpabilidad

Durante el proceso penal, en la fase de la sentencia, es donde se determina si la persona es culpable o inocente, eso es a través de un tribunal, quien por medio del Ministerio Público determinará si es o no culpable, hasta que no se demuestre que es culpable, el imputado tiene jurídicamente una presunción del estado de inocencia.

En el Artículo 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se encuentra regulado la presunción de inocencia, en el pacto de derechos civiles y políticos en el Artículo 14, inciso 2, se establece que la inocencia es la presunción de toda persona, que debe respetarse en todo proceso penal, por cuanto constituye un atributo inherente a la persona humana, quien al momento de ser detenida es afectada en su dignidad y

¹³ Balsells Tojo, Edgar Alfredo. **Principios Constitucionales del Debido Proceso**. Pág.56.



honorabilidad.

1.9.5. Derecho a no declarar contra sí mismo

Un fundamento legal de esta garantía, es el Artículo 16 de la Constitución política de la República de Guatemala, en donde establece que en el proceso penal, ninguna persona puede ser obligada a declarar contra sí misma, contra su cónyuge o persona unida de hecho legalmente, ni contra sus parientes dentro de los grados de ley.

Cabe mencionar que, por este derecho constitucional, la persona tiene el derecho o la libertad, de decir si quiere declarar ante el órgano jurisdiccional, este derecho protege el derecho a la personalidad del imputado y es un componente necesario de un juicio justo.

1.10. Principios del derecho procesal penal

En el proceso penal, hay varios principios que forman parte del mismo, los principios generales de la actividad procesal penal, son los siguientes:

- a. Principio de oralidad, este principio es la forma lógica de comprensión, ya que es un medio de comunicación entre las partes y el juez.
- b. Principio de inmediación procesal, este principio surge porque el juez es quien debe estar en contacto con las partes, recibir las pruebas y ejercer su acción inmediata.
- c. Principio de concentración, este principio consiste en que únicamente en una audiencia, deben efectuarse la totalidad de los actos procesales.



- d. Principio de publicidad, este principio es el que garantiza a la sociedad, con claridad sobre los actos procesales que se realizan en presencia del público en general y sobre quien va dirigida la justicia.
- e. Principio de contradicción, este principio es cuando las partes tienen la facultad para hacer valer sus derechos y garantías en el proceso penal, mientras que el Ministerio Público ejerce la persecución penal.
- f. Principio de celeridad procesal, este principio es el que obliga al juez a substanciar el proceso penal en un menor tiempo posible.

1.11. Estructura del proceso penal guatemalteco

La estructura del proceso penal, es la forma en que se lleva el desarrollo de las etapas del proceso penal, en la doctrina se dice que “las etapas procesales, son las fases en que se agrupan los actos y hechos procesales reguladas a través de los cuales se concreta y desenvuelve el proceso, de acuerdo con su finalidad inmediata”¹⁴, en el proceso penal guatemalteco las fases son de la siguiente manera:

- a. Primera fase, procedimiento preparatorio.
- b. Segunda fase, procedimiento intermedio.
- c. Tercera fase, el juicio oral o debate.
- d. Cuarta fase, impugnación.
- e. Quinta fase, ejecución.

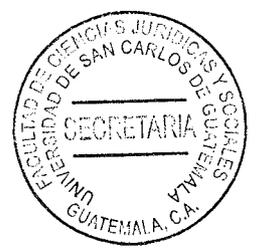
¹⁴ **Ibíd.** Pág. 209

1.11.1. Procedimiento preparatorio

Cabe resaltar que esta etapa del proceso tiene como objeto “La investigación preliminar o preparatoria, generalmente se inicia mediante tres formas:

- a. Prevención policial, en esta forma, la investigación preliminar está a cargo de los funcionarios y agentes de la policía que tienen noticia de un hecho delictivo perseguible de oficio, informarán al Ministerio Público en forma detallada y practicarán esa investigación preliminar, para reunir o asegurar los elementos de convicción y evitar la fuga u ocultación de los sospechosos.
- b. Denuncia, es otra de las formas de iniciar la instrucción, en la cual todo ciudadano puede comunicar en forma verbal o por escrito a la policía, al Ministerio Público o a un tribunal, acerca del conocimiento que tuviere de la comisión de un delito de acción pública, aunque los ciudadanos no están obligados a denunciar los hechos que se presumen delictivos, lo deseable es que lo haga, para que el Estado, a través del Ministerio Público que tiene conocimiento de hechos presumibles delictivos en ocasión del cumplimiento de sus funciones, tienen obligación de denunciar tales hechos.
- c. Querrela, esta se inicia de la instrucción, la comunicación de un hecho delictivo, debe realizarse ante juez competente, en forma escrita, esta es la diferencia que existe entre la denuncia y la querrela, la primera puede hacerse en forma verbal o escrita ante la policía, el Ministerio Público o un tribunal, mientras que ésta, deberá hacerse únicamente en forma escrita ante un juez competente”.¹⁵

¹⁵ **Ibíd.** Pág. 99



1.11.2. Procedimiento intermedio

Esta fase cumple las funciones de los actos sobre la discusión, durante este debate, tanto el imputado como su defensor, tienen oportunidad de objetar la acusación solicitada por el Ministerio Público, puede objetarse a la tipicidad del delito, también en esta discusión se puede plantear, algunas excepciones sobre el ejercicio de la acción penal.

- a. La fase intermedia inicia, el requerimiento por parte del Ministerio Público, en donde el fiscal podrá formular tanto la acusación, como requerir el sobreseimiento o la clausura provisional.
- b. Después de recibir el requerimiento, el juez, al día siguiente, ordenará la notificación de la solicitud de conclusión del procedimiento preparatorio, entregando copia a las partes, pondrá a disposición las actuaciones y los medios de investigación recopilados y señalará día y hora para la audiencia oral, Artículos 340 y 345 bis Código Procesal Penal.
- c. La notificación se dará a conocer a quien corresponda a más tardar el día siguiente de emitida la resolución, según el Artículo 160 del Código Procesal Penal.
- d. La audiencia oral se celebrará en un plazo no menor de 10 días ni mayor de 15 en el caso de que se hubiere presentado acusación, Artículo 340 Código Procesal Penal.
- e. En las audiencias las partes podrán hacer valer sus pretensiones de conformidad con los Artículos 336, 337, 338 y 339 del Código Procesal Penal.
- f. Al terminar la audiencia oral el juez deberá dictar la resolución que corresponda según sea el caso, Artículo 341, Código Procesal Penal.



1.11.3. Juicio oral o debate

Durante este juicio, es el juez o tribunal quien se encarga del litigio, se representa de manera esencial, para administrar la justicia, de manera individual, tomando en cuenta los principios del proceso penal, un concepto del juicio oral es “la discusión o controversia entre dos o más personas, generalmente, en asamblea, junta, parlamento, sala judicial, etc., sobre cuestión propia de su competencia con el objeto de llegar a una solución sobre ella por aclamación o por votación”.¹⁶

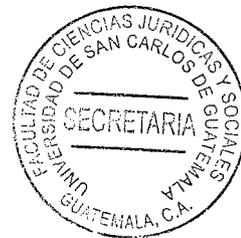
1.11.4. Impugnación

En esta fase se manifiesta, a través de la resolución pronunciada, cuando se trate de un auto o de una sentencia, asimismo también es tomado como un medio de control, según lo resuelto por un juzgado o tribunal menor, para que conozca de la misma resolución, el tribunal superior, que se corrijan los posibles errores en el pronunciamiento de la resolución.

En la doctrina se manifiesta como “la justicia humana, como obra del hombre, está sujeta a errores, y para corregirlos, o al menos para procurarlos, el derecho procesal penal ha establecido el derecho de impugnación, que consiste en la posibilidad de combatir las resoluciones judiciales por los medios que la ley establece”.¹⁷

¹⁶ **Ibíd.** Pág. 204

¹⁷ Herrarte, Alberto. **Derecho procesal penal.** Pág. 35



1.11.5. Ejecución

Esta es la última fase del procedimiento penal, en donde se indica que la ejecución tiene como fin, dar cumplimiento a la sentencia, que el juez o tribunal competente hayan fijado.

Cabe mencionar que, “la ejecución debe ser confiada a la autoridad judicial, mediante la creación de jueces de ejecución, los jueces termina con el pronunciamiento de los fallos o sentencias definitivas, para la ejecución de las penas, la persona que han sido condenadas o entregada a los jueces de ejecución, para que ellos se encarguen de la ejecución de la sentencia, a efecto del cumplimiento de las penas, especialmente de las de privación y restricción de libertad.”¹⁸

En conclusión, este tema se enfoca principalmente en el procedimiento, del proceso penal, el cual tiene enfoques, sobre cómo debe ser la ejecución de la pena, o sobre cómo debe quedar establecido el delito, a través de la responsabilidad de los jueces, velar por el cumplimiento de los principios procesales que darán función a esta materia.

¹⁸ **Ibíd.** Pág. 205



CAPÍTULO II

2. La figura del colaborador eficaz

En Guatemala, la figura del colaborador eficaz, se encuentra en la Ley contra la Delincuencia Organizada, se creó con la finalidad de ser una herramienta de investigación en el sistema de justicia penal en nuestro país, con ello se verificaría y ayudaría a resolver los casos con la ayuda de estos colaboradores, ya que los mismos tendrían testimonios sobre personas que fueron implicadas en algún hecho delictivo, y esto ayuda a resolver los casos de una mejor manera.

Cabe mencionar que, al colaborador eficaz también se le puede llamar pentiti con el mismo significado en italiano, es por ello que “para poder abordar, este tema de manera profunda la regulación y los antecedentes históricos, sobre del colaborador eficaz, se hace necesario precisar qué significados o acepciones tiene esta palabra a nivel internacional. El colaborador con la justicia, es el término recogido en los instrumentos internacionales, y es el manejado habitualmente en el ámbito jurídico, se trata del coimputado que, con el fin de obtener beneficios sustanciales de reducción de la pena o penitenciarios, de mejora en sus condiciones de cumplimiento de condena, revela a las autoridades policiales o judiciales datos relevantes para la obtención de pruebas relacionadas con la comisión de delitos”.¹⁹

¹⁹ Sánchez García de Paz, Isabel. **Revista electrónica delincuencia penal y criminología**. Pág.12



2.1. El colaborador eficaz en diferentes disciplinas

Cabe resaltar que “el pentitismo o arrepentimiento, ha suscitado desde su surgimiento discusiones, pues implica problemas de índole moral e incluso religiosa. En el plano individual, prevalece la dimensión de la persona, en el plano social, prevalecen las responsabilidades que el individuo asume frente a la sociedad, desde el punto de vista interior se consideran aspectos interiores y subjetivos y desde el punto de vista jurídico prevalece la búsqueda del bien común y se consideran sobre todo aspectos objetivos o exteriores. Finalmente en el plano religioso, se considera la dimensión trascendental”.²⁰

Asimismo el pentitismo, forma parte de las diferentes disciplinas, apoya y colabora con el sistema de justicia penal, con ello se logra que la persona que es miembro de una organización, decide declarar ante las autoridades competentes, recibe un apoyo, el hecho que el colaborador eficaz o colaborador judicial apoye en la justicia, contribuye a erradicar las mismas organizaciones criminales, del país.

2.1.1. El colaborar eficaz en el ámbito religioso y moral

Este concepto de arrepentimiento procede en primer lugar, a través del ámbito religioso y moral, por la forma religiosa se atribuye un valor esencial de arrepentimiento del pecador, mostrándose de acuerdo en éste un mérito superior incluso al de la persona que no ha pecado.

²⁰ Duarte, Edwin. **Historia del colaborador con la justicia**. Pág.35



Un concepto doctrinario es la causa de la “reconciliación con Dios pasa por el perdón, por tanto el arrepentimiento, con la admisión y expiación de las culpas cometidas. En este sentido, el arrepentimiento supondría un cambio de la personalidad, una especie de catarsis necesaria y purificadora. El pecador infringe la ley de Dios, el delincuente las leyes humanas. El arrepentimiento del pecador debe afirmarse por la penitencia que puede ser íntima, pero que siempre ha de tener un carácter sagrado.”²¹

Es por esta causa que muchas veces, el colaborador eficaz, decide declarar, por arrepentimiento, y el mismo ya no tiene deseos o la necesidad de seguir guardando u ocultando información sobre los hechos delictivos, y principalmente vela para que al colaborar con el sistema de justicia, no recaiga todo el peso de la ley, sino que por su colaboración, la pena sea rebajada.

2.1.2. El colaborador eficaz desde el punto de vista ético

Cuando se refiere al punto de vista ético, el colaborador eficaz, realiza su declaración, por el arrepentimiento, y con ello dar una afirmación de los valores del arrepentimiento, con ello ya no sentir remordimiento y poder regenerarse, y replantear su vida y con ello darle un mejor sentido, por su arrepentimiento.

2.2. Antecedentes del colaborador eficaz

Doctrinariamente cuando se habla sobre el origen del derecho penal, es muy “antiguo y

²¹ Duarte, Edwin. **Op. Cit.** Pág.35



se remonta al menos al derecho romano, para pasar después al derecho canónico y común medieval. Los filósofos juristas ilustrados se pronunciaron después de sopesar beneficios e inconvenientes de esta figura, son paradigmáticas las reflexiones de Beccaria al respecto en Dei deliti e delle pene, en contra de premiar la delación con beneficios penales, práctica común en el antiguo régimen en los procedimientos seguidos ante la inquisición”²²

En el ordenamiento penal contemporáneo, se permitía prescindir sobre la persecución penal, así con ello atenuar la pena a favor de los que estuvieron acusados de algún delito por ello, y para que les disminuyan las penas de ciertos delitos, favorecen a colaborar con las autoridades judiciales, para que esto sea eficaz en la declaración de una sentencia.

Otro concepto doctrinario es, que para el “sistema anglosajón utilitarismo, se aplicaba al ámbito jurídico penal, quien prefiere la impunidad de uno de los cómplices que la de todos, se mostraba partidario de las disposiciones premiales para el delator. Todo ello siendo consciente de sus riesgos, al percibir el peligro, entre muchos criminales, el más malo no sólo quedará sin castigo, sino podrá ser también recompensado”.²³

2.3. Como surge el colaborador eficaz

Este surgió con la principal razón, de utilizarlo como herramienta dentro de la

²² **Ibíd.** Pág. 32

²³ Sánchez, Saura S. **Utilitarismo.** Pág. 12



investigación del proceso penal, en donde se torna insuficientes los métodos tradicionales de investigación, fue por ello que actualizaron la legislación en materia penal, para equilibrarla, y con ello reestructurar la política criminal, aceptando figuras jurídicas, que años atrás solían ser extrañas.

Cabe mencionar que, en el surgimiento del colaborador eficaz, cuando se referían a "la inclusión de la figura del colaborador, junto a la del agente encubierto y de reserva de identidad, fueron en su momento la respuesta a hechos ocasionales y urgentes mediante la denominada, legislación de emergencia, porque han encontrando un lugar permanente en la legislación penal actual, la que se endurece pues entra en contradicción con ciertas garantías penales de carácter constitucional, produciendo a veces falsa sensación de que el Estado responde en forma efectiva al fenómeno delictivo no convencional".²⁴

Es por esta razón que el colaborador eficaz, es una figura, que está colocada por las autoridades judiciales, y con ello es posible obtener información sobre los integrantes y el funcionamiento de la organización delictiva, ya que el colaborador es uno de sus integrantes, es por esta causa que se tiene como fin principal obtener la información, aunque puedan contener efectos perjudiciales, por la delincuencia organizada.

2.4. Referencias históricas del colaborador eficaz

A través de la historia de la mafia, en esta siempre ha preexistido la figura del pentitismo, pues tiene diferentes determinaciones conocidas como informadores, confidentes,

²⁴ Silva Sánchez, Jesús María, **La expansión del derecho penal**. Pág. 41.

testigos, colaboradores.

Cabe mencionar que durante el año 1,878, se conoció uno de los primeros pentitis de la mafia, este fue condenado por homicidio, este, estaba inclinado a la banda criminal de los Stupaghiari, y este colaborador eficaz, relato lo que sabía a la policía y estaba dispuesto a ratificar durante el juicio. Sin embargo, la gran problemática es, que así como en este caso, han existido muchos, lamentablemente terminan siendo asesinados, muchas veces antes de los juicios, la causa es por colaborar con la justicia.

Por lo tanto, durante el siglo XIX, existieron muchos procesos de la mafia, estos se lograron a favor que existieron colaboradores confidentes, que estuvieron dispuestos a declarar en juicio, esto llevo a que varios procesos se absolvieran con pocas condenas.

Un concepto doctrinario es que, “a finales de los años 60 y los años 70 cambia la óptica sobre el fenómeno y se dan casos de pentitismo, en América e Italia. Joe Valachi, fue el primer arrepentido de la mafia italoamericano, se decidió a colaborar con la justicia, porque pensó que Vito Genovese había decretado su sentencia de muerte, que también habría decretado con toda probabilidad la justicia contra él por un homicidio cometido en la cárcel. Desveló ante la comisión del congreso cuál era la estructura orgánica de la denominada allí cosa nostra, las zonas territoriales controladas por cada familia. Si bien no se envió a nadie a la cárcel sus declaraciones fueron muy relevantes, y desde su testimonio en adelante, se empezó a legislar sobre la materia del crimen organizado.”²⁵

²⁵ Minna, Rosario. **Historia de la mafia**. Pág. 55



Cabe señalar que, en el derecho penal, el colaborador eficaz, comenzó en Italia, al cual se le llamaba que era parte de un derecho penal premial, por lo que era la norma jurídica, la que trataría de lograr su objeto de defensa, no solo por los castigos sino por salir mayormente favorecido, seguidamente en las épocas de formación del derecho penal moderno, empezó a consolidarse después de establecerse de toda la ideología liberal que absorbe, el dominio monárquico, al mundo occidental.

Asimismo “existen varios ejemplos de normas de colaboración, en la república romana, pasando por la época medieval, los tribunales de la inquisición, con el objeto de combatir la herejía, consideraban lícito prestar atención al testimonio de excomulgados o de cómplices”.²⁶

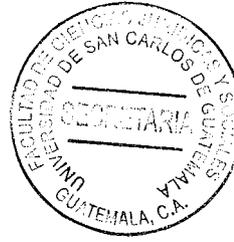
2.5. Denominaciones que recibe el colaborador eficaz

Cabe resaltar, que es muy importante, conocer acerca de la frecuencia con la que utilizan las denominaciones cuando se refieren a colaborador eficaz, su nombre cambia según la referencia de cada país, todo depende del ordenamiento jurídico.

Entre las denominaciones que suele recibir el colaborador eficaz son:

- a. Arrepentido o pentiti.
- b. Delator o colaborador.
- c. Colaborador eficaz.
- d. Chivato.

²⁶ Minna, Rosario. **Op.Cit.** Pág. 57



- e. Testigo de la corona.
- f. Testigo principal.
- g. Prueba cómplice.
- h. Soplón.
- i. Delación premiada, entre otras.

Estos son unos de los términos mayormente utilizados, como se le denominan al colaborador eficaz, suele darse estas denominaciones para interpretarse con atención y los mismos sean objeto de confusión, y que los colaboradores eficaces cooperen y aporten datos importantes para las investigaciones, sobre los hechos delictivos.

2.6. Colaborador eficaz como testigo

Cabe mencionar que, el colaborador eficaz, se puede considerar como testigo, en tal virtud para Guatemala, se establece en el Código Procesal Penal al testigo como género y el colaborador eficaz como una especie, esto se refiere a que el testigo es la persona que presencia o recibe de forma directa y efectiva, las situaciones de un hecho delictivo. En el Artículo 207 del Código Procesal Penal, indica que debe de concurrir y prestar declaración, todo habitante del país o persona que se halle en él, tendrá el deber de concurrir a una citación con el fin de prestar declaración testimonial, la cual implica, sin embargo, el colaborador eficaz su fin por el cual fue creado, fue por ser una herramienta para evitar o disminuir el crimen organizado, a cambio de su testimonio recibiría un beneficio.

A continuación se presentarán dos formas de las cuales puede participar el colaborador eficaz:

1. Explicar la verdad de todo lo que supiere y le fuere preguntado sobre el objeto de la investigación.
2. El de no ocultar hechos, situaciones o elementos sobre el contenido de la misma.

Por lo tanto, cabe resaltar que debido al precepto constitucional, ninguna persona está obligada a prestar declaración contra sí mismo, contra su cónyuge o persona unida de hecho legalmente, ni contra sus parientes dentro de los grados que establece la ley, por tal virtud, el testigo puede ser cualquier persona, sin embargo, el colaborador eficaz debe ser una persona que conozca directamente la estructura criminal.

2.7. Colaborador eficaz como arrepentido

Doctrinariamente se dice que, “el arrepentido es una figura que suelen utilizar las autoridades para obtener información sobre los integrantes y el funcionamiento de una organización delictiva. A través de ella, se penetra en el corazón mismo de dicha organización, puesto que el arrepentido es, precisamente, uno de sus integrantes, llegándose a conocer de esta manera la dinámica de dicha formación, y con ello permite a la autoridad judicial, obtener información desde el interior de la mencionada estructura, contando para ello, con la colaboración de uno de sus miembros quien se va beneficiar de alguna forma”.²⁷

²⁷ Mora Donatto, Cecilia, **El valor probatorio de las declaraciones del “arrepentido” en el proceso penal español**, Página 1280

El colaborador eficaz es la persona, que colabora con la justicia, en muchos países se obtienen beneficios, por el hecho que esta figura participe dentro de la investigación, haciendo una reseña en Chile a través del Congreso Nacional aprobaron el proyecto de ley llamado “Ley sobre Arrepentimiento Eficaz”, que en este se establecía, que toda información puede ser útil en la investigación, por lo que es eficaz la información que brindan, y con ello prevenir o paralizar la consumación de delitos terroristas y detener a los responsables, y que debido a esa información, se le podrá beneficiar con la rebaja de la pena, o hasta la exención de la misma según sea el caso, fue esta la causa porque el colaborador eficaz arrepentido, decide apoyar en el proceso penal.

2.8. Principios de la colaboración eficaz

Actualmente el colaborador eficaz, es como una herramienta contra el crimen organizado, la misma surge de la Ley contra la Delincuencia Organizada y se administra bajo los siete principios siguientes:

- a. “Eficacia, es la información que brinda el colaborador eficaz, tiene que ser de gran magnitud, para que ayude a la desarticulación de estas bandas criminales, debe aportar pruebas para llevar a juicio a los miembros de esas estructuras criminales, a efecto de que no queden impunes los delitos que cometieron.
- b. Oportunidad, esta colaboración eficaz, debe obtenerse de manera oportuna, para capturar a los miembros y cabecillas de la organización, así como obtener decomisos de los bienes obtenidos como producto del delito.
- c. Proporcionalidad, este beneficio se otorga al colaborador, debe ser en proporción a la

eficacia e importancia de la información, que aporte en el proceso penal.

- d. Comprobación, no basta solo con la declaración del colaborador eficaz, sino que su testimonio tiene que ser verificable y comprobable con otros medios de investigación científicos como escuchas telefónicas, análisis de cámaras de video, informes periciales y de las telefonías nacionales.
- e. Formalidad, es necesario suscribir un acuerdo de colaboración, el cual debe firmar el agente fiscal del Ministerio Público, el sindicado y su abogado defensor. El colaborador presta su declaración ante un juez competente en calidad de prueba anticipada.
- f. Control judicial, esta es ante un juez competente, quien tiene la facultad de autorizar o modificar los beneficios del acuerdo de colaboración eficaz, porque la ley contempla el respeto de la independencia judicial.
- g. Revocabilidad, consiste en que los beneficios que se ha otorgado a un colaborador eficaz pueden ser revocados, cuando se comprueba que el sindicado ha mentado, ha sido falsa su declaración o se niega a cumplir con los compromisos que suscribió en el acuerdo”.²⁸

2.9. Trámite para la representación del colaborador eficaz

Para que el colaborador eficaz pueda representarse, previo a ello el juez debe determinar 3 actividades, que son:

- a. La entrevista, está la realiza el fiscal del Ministerio Público a la persona que dará su declaración, es prudente corroborar la información brindada, se puede dirigir a la

²⁸ Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, **la colaboración eficaz**, Pág. 15



Policía Nacional Civil que realice las pesquisas previas para corroborar la información recabada en la entrevista, mientras se garantiza la información, el fiscal es el encargado de tomar las medidas que sean necesarias para garantizar la seguridad personal del colaborador.

- b. Acuerdos, después de corroborada la información, el fiscal debe solicitar al juez, la concesión de algún beneficio previsto en la Ley contra la Delincuencia Organizada, y en acta dejar un acuerdo de colaboración, que debe contener el beneficio otorgado, la información que se proporcionó y las diligencias que corroboraron dicha información, si en algún momento la información no fuere corroborada, el fiscal negará el beneficio a la persona interesada sin que esto perjudique la investigación.
- c. Resolución judicial sobre el acuerdo, según lo acordado y aprobado por el juez, se debe adecuar el beneficio a las obligaciones que se le van a imponer al beneficiado, esto dependerá del delito cometido, ya que el juez podrá denegar el acuerdo de colaboración fundamentado su decisión y si el Ministerio Público no hubiere cumplido con alguno de los requisitos establecidos en el Artículo 98 de la Ley contra la Delincuencia Organizada, deberá subsanar los mismos.

Por consiguiente, luego de haber aceptado al colaborador eficaz, debe celebrarse un acuerdo que establece la Ley contra la Delincuencia Organizada, cabe mencionar que el colaborador deberá rendir su declaración ante juez, siempre y cuando haya una acción fundamentada para que el colaborador eficaz no pueda concurrir a prestar declaración de forma personal, en el Artículo 218 bis del Código Procesal Penal literal b) se establece que, cuando la persona haya sido o sea colaborador eficaz según lo estipula la Ley contra la Delincuencia Organizada, esta declaración se podrá realizar durante la fase del debate



oral y público o en carácter de anticipo de prueba.

2.9.1. Declaración del colaborador eficaz como anticipo de prueba

Se toma como anticipo de prueba, cuando sea necesario que se realice algún reconocimiento, reconstrucción, pericia o inspección, y que debido a su naturaleza deben ser considerados como actos definitivos, se toma como anticipo de prueba cuando, el tema por la vida, integridad física, pueden dar su declaración por medio de videoconferencia o algún medio electrónico similar.

El Artículo 19 de la Ley contra la Delincuencia Organizada, establece, que cuando se rinda testimonio en contra de algún miembro de grupos delictivos organizados, el fiscal deberá solicitar que el testimonio se rinda como prueba anticipada y en el Artículo 218 Ter, del Código Procesal Penal, indica que la declaración se realizará por videoconferencia, la diligencia se realizara según el procedimiento que establecido.

2.9.2. Beneficios que otorga la Ley al Colaborador Eficaz

En la doctrina y la ley, establecen que la persona que ha participado en un hecho delictivo sea o no integrante de un grupo delictivo organizado, puede prestar la colaboración eficaz, como apoyo en la investigación, y persecución de los miembros de algún grupo delictivo, la información brindada, da beneficios, contra los grupos delictivos, sin embargo, hay cinco beneficios para el colaborador eficaz.



- a. Criterio de oportunidad, este busca de forma rápida solucionar un conflicto penal, puede darse la aplicación del criterio de oportunidad, el cual se aplicara, según lo establecido en el Artículo 25 numeral 5) del Código Procesal Penal, establece que el criterio de oportunidad, se aplicará por los jueces de primera instancia obligadamente a los cómplices o autores del delito de encubrimiento que presten declaración eficaz contra los autores de delitos contra la salud, defraudación, contrabando entre otros.
- b. Suspensión temporal de la persecución penal, su objeto es interrumpir la persecución penal, indicando al imputado la de condiciones por un tiempo determinado, el Artículo 287 del Código Procesal Penal, establece que el criterio de oportunidad es la suspensión condicional de la persecución penal no será aplicable para quien cometió delitos como genocidio, desaparición forzada, ejecución extrajudicial y delitos contra los deberes de humanidad, tampoco aplica para los jefes, cabecillas o dirigentes de organizaciones criminales.
- c. Sobreseimiento, está tipificado como un auto definitivo su fin principal poner fin a la etapa intermedia en el proceso penal, y procede el sobreseimiento en Guatemala en favor del imputado cuando, resulte evidente la falta de alguna de las condiciones que sean necesarias para imponer una pena, únicamente será beneficiado el cómplice y no el autor del delito.
- d. Durante el debate oral y público, hasta antes de dictar sentencia, la rebaja de la pena puede llegar a ser hasta dos terceras partes, al momento de dictar sentencia en caso de los autores, en el caso de los cómplices durante el debate oral y público, o antes de dictar sentencia, se podrá dictar el sobreseimiento.
- e. Libertad condicional o libertad controlada a quien se encuentre cumpliendo condena, se busca sustituir la privación de libertad de una persona, o que será controlada para



quien ya se encuentre cumpliendo una condena, estos beneficios serán tramitados ante los jueces de ejecución.

“Estos beneficios tienen ciertas limitaciones, sin embargo, el colaborador eficaz deberá entregar todos los bienes, ganancias o lo que hubiere obtenido como consecuencia de su actividad ilícita en la organización criminal, también se tendrá como condición a los que no se cometan delitos dolosos, por un tiempo no menor del doble de la pena máxima que establece la ley.”²⁹

El tema del colaborador eficaz, es una herramienta, que actualmente funciona, dentro del proceso penal, el cual muchas veces es de gran ayuda, al sistema de justicia, ya que es parte de las investigaciones, y esto contribuye para poder dar con los grupos delictivos.

²⁹ *Ibíd.* Pág. 38





CAPÍTULO III

3. El proceso penal guatemalteco y el colaborador eficaz

Dentro del proceso penal guatemalteco la figura del colaborador eficaz, es la figura que se utiliza como herramienta, para erradicar los grupos criminales, en Guatemala, se encuentra regulado en la Ley contra la Delincuencia Organizada, su función es que dentro de la investigación judicial, permite resolver casos, con su ayuda, dentro del proceso penal, en Guatemala es de gran aporte para la investigación por parte del Ministerio Público, cabe mencionar que debe cumplir con los acuerdos, para que pueda ser en función a la materia procesal penal.

3.1. Regulación legal del colaborador eficaz en Guatemala

El colaborador eficaz en Guatemala se encuentra regulado en la siguiente legislación:

- a. Ley contra la Delincuencia Organizada, Decreto 21-2006 por el Congreso de la República de Guatemala, en esta ley establece que se introduce la figura del colaborador eficaz, regula los presupuestos de su utilización y los límites a los que su actividad se encuentra sujeta.
- b. Convención de las naciones unidas contra la delincuencia organizada transnacional, esta también llamada convención de Palermo, esta fue aprobada por el decreto número 36-2003, su finalidad es promover la cooperación para prevenir y combatir de



manera eficaz la delincuencia organizada transnacional.

3.2. Definiciones doctrinarias de colaborador eficaz

Se define como “el colaborador como sinónimo de contribuir, es decir, ayudar con otros al logro de algún fin”³⁰, asimismo se define como “la colaboración o arrepentimiento eficaz, obra conjuntamente con la autoridad competente, entrega antecedentes precisos, verídicos y comprobables que permiten disminuir o reparar el daño causado, determinar el cuerpo del delito o sus autores, cómplices o encubridores, facilitar su castigo, impedir la perpetración o consumación de otros delitos de igual o mayor gravedad, el secuestro o la incautación de los bienes producto del delito, y por lo cual se le beneficia, por razones de política criminal con la reducción o exención de la pena”.³¹

Cabe señalar que el colaborador eficaz, es el sujeto colabora con la justicia, no solo por estar arrepentido, sino por colaborar con el proceso penal, tiene como fin esta figura un mayor porcentaje de aportes a las investigaciones en el sistema de justicia contra los grupos de criminalidad.

En el Artículo 90 de la Ley contra la Delincuencia Organizada, establece que el colaborador es, la persona que ha participado en un hecho delictivo, sea o no integrante de un grupo delictivo organizado, que preste ayuda o colaboración eficaz para la investigación y persecución de miembros de grupo delictivo organizado.

³⁰ Real Academia Española. **Diccionario de la lengua española**. Pág. 584.

³¹ Sánchez García de Paz, Isabel. **Op. Cit.** Pág. 28

3.3. Elementos

En la Ley contra la Delincuencia Organizada se encuentran regulados los elementos del colaborador eficaz, los cuales son:

- a. El colaborador es partícipe en un delito que es generalmente de carácter asociativo.
- b. Debe brindar información.
- c. La información que proporcione debe ser significativa.
- d. Esa información tiene una finalidad de identificación personal o de secuestro de cosas relacionadas con dicho delito, y
- e. El colaborador se verá beneficiado en el momento de la sentencia.

Estos son los elementos, sobre el colaborador eficaz, indicando que es persona sometida a una investigación o proceso penal, sin embargo, también puede ser aunque no esté implicado en el proceso penal, pero cuando el colaborador eficaz se presenta ante el fiscal o acepta la propuesta de este para proporcionar información útil, procurando obtener beneficios.

3.4. Colaboración eficaz en Guatemala

En Guatemala, el colaborador eficaz es la persona, que apoya en la persecución penal, a los grupos de delincuencia organizada, tal como indica en el Artículo 90 de la Ley contra la Delincuencia Organizada, estableciendo que, la persona que ha participado en un



hecho delictivo, sea o no integrante de un grupo delictivo organizado, que preste ayuda o colaboración eficaz para la investigación y persecución de miembros de grupo delictivo organizado, podrá recibir los beneficios otorgados en la presente ley.

Así como también el colaborador eficaz busca beneficios para sí mismo, es el Ministerio Público y el juez quienes deben determinar si cumple o no con los requisitos, que se necesita para la investigación, es por ello que debe de tener suficientes pruebas, para comprobar si lo que indica el colaborador eficaz es verdad o está mintiendo, solo para recibir el beneficio a cambio, cabe mencionar que, en el Artículo 91 de la misma ley, se establece que la colaboración eficaz, es la información que proporciona el colaborador, para permitir los resultados siguientes:

- a. Evitar la continuidad y consumación de delitos o disminuir su magnitud.
- b. Conocer las circunstancias en que se planificó y ejecutó el delito, o las circunstancias en las que se viene planificando o ejecutando.
- c. Identificar a los autores o partícipes de un delito cometido o por cometerse, o a los jefes, cabecillas o directores de la organización criminal.
- d. Identificar a los integrantes de una organización criminal y su funcionamiento, que permita desarticularla, menguarla o detener a uno o varios de sus miembros.
- e. Averiguar el paradero o destino de los instrumentos, bienes, efectos y ganancias del delito, así como indicar las fuentes de financiamiento y apoyo de las organizaciones criminales.
- f. La entrega de los instrumentos, efectos, ganancias o bienes producto de la actividad ilícita a las autoridades competentes.



3.5. Obligaciones del colaborador eficaz en Guatemala

En Guatemala el colaborador eficaz, así como puede tener beneficios otorgados a su persona, también debe cumplir con las obligaciones interpuestas en la ley, en virtud que esta persona busca reducción en su condena cuando la persona es condenada a algún delito o en caso de no ser condenados, recibir ayuda de su persona, las obligaciones que esta colaboración conlleva, es porque se necesita tanto de su intervención dentro del proceso de investigación, y aunque su información sea de utilidad este debe cumplir con las obligaciones establecidas en el Artículo 102 de la Ley contra la Delincuencia Organizada, el cual se establece, así que cuando se concedan los beneficios previstos en la presente ley, el beneficiado debe cumplir una o varias de las siguientes obligaciones:

- a. Presentarse periódicamente ante las autoridades competentes.
- b. Reparar los daños ocasionados por los ilícitos cometidos de acuerdo a su capacidad económica.
- c. No acudir a determinados lugares o visitar determinadas personas.
- d. Prohibición de portar armas de fuego, salvo que el fiscal lo considere necesario por su propia seguridad.
- e. En caso de ser necesario adoptar alguna identidad distinta que permita una mejor colaboración.
- f. Devolver los bienes producto de la actividad ilícita.
- g. No salir de determinada circunscripción territorial sin previa autorización judicial.



Estas son las obligaciones que en Guatemala el colaborador eficaz, debe cumplir para que termine de dar seguridad, sobre la información brindada al proceso de investigación de los grupos de delincuencia organizada.

3.6. Ventajas y desventajas del colaborador eficaz

Cabe mencionar que los colaboradores, son sometidos a crítica por los favores que reciben, es decir los beneficios procesales, para que los grupos delictivos sean investigados, a continuación se detallaran las ventajas y desventajas de estos colaboradores.

3.6.1. Ventajas del colaborador eficaz

- a. Es una herramienta que funciona como instrumento para desarticular las organizaciones criminales.
- b. En el proceso de la investigación, se conoce como operan estructuras criminales.
- c. Se constituyen fuentes de financiamiento.
- d. Se conocen y se verifica como fue la planificación y ejecución el crimen.
- e. Con el apoyo del colaborador se combate el crimen organizado.

3.6.2. Desventajas de la participación del colaborador eficaz

Como bien sabemos así como tiene ventajas la intervención del colaborador eficaz



también tiene sus desventajas las cuales son:

- a. Lamentablemente suele suceder que el delincuente que colabora declarando la verdad que conoce, puede llegar a ocultar hechos, sobre participaciones relevantes, e inculpar o exculpar a personas.
- b. Abusar sobre la utilización de la información.
- c. En Guatemala solo se ha utilizado para conocer la planificación y ejecución de delitos.
- d. Muchas veces la sociedad no acepta que se les otorgue beneficios a delincuentes.
- e. Desconocimiento del trámite.
- f. Algunos juzgadores han considerado, que el colaborador eficaz, no es un medio de prueba.

3.7. Beneficios del colaborador eficaz

Cabe mencionar que, por la colaboración que provee el colaborador eficaz, este busca beneficios hacia su persona, por lo tanto quiere recibir una sentencia más corta e incluso su libertad. En Guatemala, la Ley contra la Delincuencia Organizada establece los beneficios que les pueden ser otorgados a estos colaboradores así como también las medidas de protección que en su caso se necesiten.

En el Artículo 92 de la ley antes mencionada, se encuentran los beneficios siguientes para los colaboradores:

1. El criterio de oportunidad o la suspensión condicional o la persecución penal.



2. Durante el debate oral y público y hasta antes de dictar sentencia, el sobreseimiento para los cómplices, o la rebaja de la pena hasta en dos terceras partes al momento de dictarse sentencia, para los autores.
3. La libertad condicional o la libertad controlada a quien se encuentre cumpliendo condena.

Para que estos beneficios sean entregados, debe cumplir con ciertas medidas que la misma ley contempla, para puedan ser otorgados estos deben de conocer sobre las restricciones establecidas en el Artículo 92 bis, indican que:

1. El grado de eficacia o importancia de la colaboración en el esclarecimiento de los delitos investigados y en la sanción de los principales responsables.
2. La gravedad de los delitos que han sido objeto de la colaboración eficaz.
3. El grado de responsabilidad en la organización criminal del colaborador eficaz, y
4. La gravedad del delito y el grado de responsabilidad que en él se le atribuye.

3.7.1. Trámite para recibir los beneficios del colaborador eficaz

En el Artículo 93 de la Ley contra la Delincuencia Organizada establece el trámite para que el colaborador, obtenga los beneficios, por su colaboración en el proceso penal, son los siguientes:

1. Los beneficios de criterio de oportunidad, suspensión condicional de la persecución penal y sobreseimiento, se tramitarán ante juez o tribunal que está conociendo la



- causa en la cual el interesado tiene la calidad de sospechoso, imputado o acusado.
2. Los beneficios de libertad condicional o la libertad controlada a quien se encuentre cumpliendo condena, serán tramitados ante el juez de ejecución.
 3. Para la aplicación del criterio de oportunidad, se seguirá el procedimiento establecido en el Código Procesal Penal para los cómplices o autores del delito de encubrimiento.
 4. Para los efectos de aplicar los beneficios por colaboración eficaz, no se tomaran en cuenta las limitaciones que establecen las leyes en razón de la calidad de funcionario público del interesado, o en razón de la duración máxima de las penas.
 5. El colaborador eficaz deberá entregar todos aquellos bienes, ganancias y productos que hubiere obtenido como consecuencia de su actividad ilícita en la organización criminal.

3.8. La declaración del colaborador y celebración del acuerdo

En la doctrina se dice que la colaboración es la “resolución tomada por unanimidad o por mayoría de votos sobre cualquier asunto por tribunales, corporaciones o juntas”.³²

Otra definición indica que, “ninguna confianza merece el reo que, alentado por la impunidad, señala a sus compañeros. Porque cuando se compra la impunidad al precio de la denuncia de los delitos y de los cómplices, el reo busca a menudo su salvación fingiendo delitos e imaginando cómplices: del mismo modo que él para procurarse el sustento expende moneda falsa si no tiene de la verdadera”.³³

³² Guillermo Cabanellas de las Cuevas. **Diccionario jurídico elemental**. Pág.24

³³ Ferrajoli, Luigi. **Derecho y razón**. Pág. 609



Por lo tanto, para la celebración del acuerdo, este es solicitado por el Ministerio Público al juez un competente, el colaborador se debe de comprometer, a cumplir con las obligaciones, del procedimiento abreviado, contenido en el Artículo 93 de la Ley contra la Delincuencia Organizada, en donde se establece.

Es por medio del Ministerio Público, que se concretará su requerimiento ante el juez de primera instancia, debiendo contar con el acuerdo del imputado y su defensor, el que se extenderá a la admisión del hecho descrito en la acusación y su participación en él, y a la aceptación de la vía propuesta.

El juez oír al imputado y dictará la resolución que corresponda, sin más trámite. Podrá absolver o condenar, pero la condena nunca podrá superar la pena requerida por el Ministerio Público. Se aplicarán, en lo pertinente, las reglas de la sentencia.

3.9. Revocabilidad del colaborador eficaz

Según la Ley contra la Delincuencia Organizada, los beneficios otorgados al colaborador pueden llegar a ser revocados, según lo establecido en el Artículo 102 bis, siendo los presupuestos sean, y que el Ministerio Público revoque, por los siguientes casos:

- a. Haber cometido delito doloso en el transcurso de un periodo interior al doble del tiempo de la pena máxima.
- b. Haber sido declarada falsa por sentencia ejecutoriada, la información entregada por el colaborador eficaz.
- c. Por el incumplimiento de cualquiera de los compromisos y obligaciones del acta donde



conste el acuerdo de colaboración por parte del beneficiario.

El colaborador eficaz en Guatemala, también es utilizado como un recurso, en apoyo a la investigación de los hechos delictivos de los grupos criminales, aunque no todos los juzgadores aceptan al colaborador eficaz como prueba, este tiene importancia en su intervención en el proceso penal, aunque no basta con la declaración, sino que se debe probar y demostrar los hechos delictivos.



CAPÍTULO IV

4. Vulneración a los derechos de inocencia e igualdad motivados, algunas veces, por señalamientos subjetivos e infundados de deslealtad, por parte de la persona que se acoge a la figura de colaborador eficaz

Muchas veces la vulneración de los derechos de la presunción de inocencia y la igualdad, es por el colaborador eficaz, ya que este participa como una herramienta, en el proceso de investigación de algún delito, mismos que son señalados de manera subjetiva, según la ley, sin embargo, se vulnera el derecho de presunción de inocencia cuando, la garantía al imputado no se constituye como máxima, en el Código Penal se establece que toda persona es inocente, hasta que se demuestre lo contrario, debe ser tratada normal hasta que no se declare en juicio su culpabilidad.

4.1. Participación del colaborador eficaz dentro de un proceso penal

La figura del colaborador eficaz es como un foco principal a la investigación, esta es de suma importancia dentro del proceso penal, ya que tiene resultados positivos, en donde se conoce como operan los grupos o bandas delictivas, aunque tienen ventajas o desventajas, se debe tomar en cuenta que el hecho que el colaborador eficaz rinda su declaración, puede llegar a ponerlo en peligro al participar en el proceso penal, cabe mencionar que las declaraciones deben tener elementos probatorios, para que este aporte del colaborador eficaz sea un elemento de convicción para el sistema de justicia.



Por lo tanto, la participación del colaborador eficaz, cumple la función de aportar pruebas para el proceso penal, en donde este obtendrá a cambio, beneficios a su persona, por los aportes recibidos, como colaborador eficaz.

4.2. Incidencias del colaborador eficaz

Cabe resaltar que el colaborador eficaz, es una representación que ha sido utilizada en los últimos años, está a servido de gran aporte al proceso penal, como medio de prueba en la declaración testimonial, que funciona para la desarticulación de grupos criminales.

Estas incidencias, son representadas en el proceso penal, por la participación del colaborador eficaz, a través de la cual se han obtenido beneficios que favorecen el proceso penal, según sea el caso del hecho delictivo, de esta manera el beneficio puede ser revocado y quedar sin efecto, de acuerdo a la participación del hecho delictivo.

Cabe resaltar que en la general fiscal del Ministerio Público, con la fiscalía general de la república de Guatemala, emitieron un documento en donde se encontraba la instrucción general de los beneficios por colaborador eficaz en la persecución penal contra la delincuencia organizada, su objetivo es “establecer y regular los procedimientos específicos referidos a la aplicación del beneficio por colaboración eficaz en la persecución de los delitos atribuidos a los integrantes y participantes de las organizaciones criminales.”³⁴

³⁴ Fiscalía General de la República de Guatemala. **Instrucción general para la aplicación de los beneficios por colaborador eficaz en la persecución penal de la delincuencia organizada.** Pág. 10



Así también en dicho instructivo está regulado el procedimiento de forma desarrollada, según el proceso a seguir, por medio del personal que integran las fiscalías y las unidades técnicas del Ministerio Público, por lo tanto, el colaborador eficaz debe aplicar lo siguiente:

- a. “Comunicación inicial, esta es el contacto para iniciar de oficio por medio del fiscal encargado a solicitud del posible colaborador, esto se refiere, para que el colaborador reciba un beneficio a cambio este debe conducirse con la verdad y aportar la información verdadera, y si dice algo falso tendrá las consecuencias que luego le perjudiquen.
- b. Negociación, acá el agente fiscal es quien debe realizar un estudio sobre el grupo criminal, ver la estructura y la forma en que opera, en si todas las circunstancias, que sean de aporte para la investigación del caso, según sus aportes, el colaborador eficaz según su información brindada, se le beneficiara, si el colaborador eficaz estuviere cumpliendo una condena, el agente fiscal debe tramitar el beneficio, para ello se realizara un registro y se llevara un control para que cumpla las obligaciones que sean pactadas.
- c. Verificación de la información, después de recibida la información, se desarrollará la investigación con la información proporcionada a fiscal, quien verificara si el colaborador si la información es viable o si es falsa.”³⁵

4.3. Relación del colaborador eficaz con el crimen organizado

Cabe resaltar que, en el sistema de justicia penal, la participación del colaborador eficaz

³⁵ Fiscalía General de la República de Guatemala. **Op. Cit.** Pág. 4



ha sido virtuosa en el sentido que se cuenta con la información adecuada, que sirve para aportar a las diferentes investigaciones contra de los grupos del crimen organizado.

La relación que tiene el colaborador eficaz con el crimen organizado, es la función que se utiliza para conocer sobre las organizaciones, sobre cómo están estructurados, su grado de participación y la forma en que operan, es importante que el manejo de estos casos sea para la averiguación de la verdad o descubrir la verdad, sobre estas bandas criminales, por lo que la pretensión es el fortalecimiento en las investigaciones y con ello obtener buenos resultados, en la lucha contra el crimen organizado y se mantenga en el nuevo proceso penal.

Una definición doctrinaria es que “el crimen organizado puede ser afectado o destruido desde dentro con la introducción de medidas disuasivas o de recompensas. En el caso de corrupción, tráfico ilícito de drogas, tráfico de personas, delitos contra la humanidad, entre otros, tales medios tienen singular importancia, aunque quien no está informado pudiera pensar, en una lectura inicial, que es un contrasentido premiar a quienes han delinquido. Sin embargo, se ha señalado la necesidad de los beneficios en la detección de hechos de corrupción, depende de quienes poseen información denuncien las infracciones, aunque la posibilidad de castigos se debería desalentar la corrupción, una alta probabilidad de detección solo puede lograrse si se prometen sanciones leves a algunos implicados.”³⁶

³⁶ Sánchez Velarde, Pablo. **Criminalidad organizada y procedimiento penal, la colaboración eficaz.** Pág. 244.



Cabe señalar que el colaborador eficaz, actualmente es una figura de gran relevancia e importancia que sirve para la dislocación de las organizaciones de los grupos o bandas criminales, y que pasen de ser integrantes de un grupo criminal a ser colaboradores eficaces para la administración de justicia.

4.4. Restricciones para el colaborar eficaz

Se dice que la restricción es la “limitación o disminución de facultades o derechos”.³⁷

A continuación, se presentarán los delitos a los que no aplica el beneficio de colaborador eficaz contenidos en el Artículo 92 de la Ley contra la Delincuencia Organizada, no es aplicable en los siguientes casos:

- a. Genocidio, este delito lo comete alguien que, destruye un grupo de forma total o parcialmente de un grupo nacional, étnico o religioso, pudiendo causarles muerte a los miembros del grupo, lesionar gravemente la integridad física o mental de miembros del grupo, pueda producir su destrucción física, total o parcial, el responsable de genocidio será sancionado con prisión de 30 a 50 años lo encontramos regulado en el Artículo 376 Código Penal.
- b. Desaparición forzada, este delito lo comete quien por orden, autorización o apoyo de las autoridades del Estado, prive la libertad a una o más personas, por motivos políticos, oculten su paradero, negándole a revelar su destino o reconocer su detención, así como el funcionario o empleado público, se encuentra regulado en el

³⁷ Guillermo Cabanellas de las Cuevas. **Op. Cit.** Pág. 49



Artículo 201 ter, Código Penal.

- c. Ejecución extrajudicial, este delito se comete por orden o con autorización, apoyo o aprobación de autoridades del Estado, privare en cualquier forma, de la vida a una o más personas, por motivos políticos, si perteneciere o no a los cuerpos de seguridad del Estado, que ordenen, autoricen, apoyen o la comisión de estas acciones, está regulado en el Artículo 132 bis, del Código Penal.
- d. Tortura, quien cometa este delito, por orden, autorización o apoyo de las autoridades del Estado, condene intencionalmente para causarle golpes, dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el ánimo de obtener información de un tercero o que lo intimide por medio de una o más personas, está regulado en el Artículo 201 bis, del Código Penal.
- e. Delitos contra los deberes de humanidad, quien violare o infringiere deberes humanitarios, leyes o convenios con respecto a prisioneros o rehenes de guerra, heridos durante acciones bélicas, o quien cometiere cualquier acto inhumano contra la población civil, o contra hospitales o lugares destinados a heridos, será sancionado con prisión de veinte a treinta años, Artículo 378 del Código Penal.

Estos constituyen unos delitos por los cuales, el colaborador eficaz no recibiría beneficios, a la hora de participar como colaborador eficaz.

4.5. Medidas de protección al colaborador eficaz

En el Artículo 104 de la Ley contra la Delincuencia Organizada, se encuentra reguladas las medidas de protección que se le brindan al colaborador eficaz desde el inicio de su



proceso hasta la finalización del juicio, las medidas son las siguientes:

1. Protección policial en su residencia o su perímetro, así como la de sus familiares, que puedan verse en riesgo o peligro; esta medida puede abarcar el cambio de residencia y ocultación de su paradero.
2. Preservar su lugar de residencia y la de sus familiares.
3. Previo a la primera declaración del imputado, preservar u ocultar la identidad del beneficiario y demás datos personales.
4. Después de su declaración otorgada ante juez competente y siempre que exista riesgo o peligro para la vida, integridad o libertad del beneficiado o la de sus familiares, se podrá otorgar el cambio de identidad y facilitar su salida del país, con un estatus migratorio que les permita ocuparse laboralmente, para lo cual el fiscal dictara las medidas y acciones necesarias.

Cabe señalar que, en ocasiones, los colaboradores eficaces, suelen mostrarse evasivos a declarar ante la autoridad competente, esto es debido a que por varias razones, por represalias contra las familias, o con los propios colaboradores, amenazas o intimidaciones de las personas de la organización criminal.

4.6. Vulneración de los derechos de inocencia e igualdad por el colaborador eficaz

La vulneración o la violación a los derechos de presunción de inocencia o de igualdad, se refiere a que, a razón de la utilización del colaborador eficaz, esta ha sido, porque se ha inculcado, por los casos de criminalidad, es necesaria la participación del colaborador

eficaz, para que la misma sea funcional en la desarticulación de los grupos criminales, en el cual, al no existir una demostración eficaz de la declaración, una vulneración al derecho constitucional de la presunción de inocencia.

Por lo tanto, en el aporte del colaborador eficaz, el derecho de la igualdad con el que debe ser tratado con igualdad, no violentar sus derechos ya que el colaborador buscará los medios como beneficiarse y con ello garantizar, derechos y principios constitucionales.

4.7. Señalamientos subjetivos e infundados de deslealtad por el colaborador eficaz

Desde el punto de vista subjetivo, también se refiere a las facultades que toma el colaborador eficaz, en el proceso penal, esto debido a que busca el beneficio de obtener, rebajas en su condena o la absolución de las mismas, también se refiere a que, en el derecho penal, cuando ha habido señalamientos por parte del colaborador eficaz, este aporta a los órganos jurisdiccionales competentes a imponer sanciones o castigos a los integrantes de los grupos delictivos.

4.8. El colaborador eficaz contribuye u obstaculiza a la lucha contra el crimen organizado

Anteriormente, se mencionaba la relación del colaborador eficaz con los grupos del crimen organizado, en el cual se determinaba que esta figura ha representado, por una

parte un obstáculo o por otro lado una contribución para combatir el crimen organizado, ha sido de contribución puesto a que ha apoyado, a ver las organizaciones, a conocer a fondo las actividades criminales, de las organizaciones criminales del país, pero también ha sido un obstáculo ya que muchas veces, antes que lleguen los juicios pierden la vida, porque los mismos integrantes de las organizaciones, que lo que buscan es que no se conozca la forma en que operan, es por esta razón que obstaculizan el proceso de investigación.

4.9. Colaborador eficaz declara en caso Cooptación del Estado

De acuerdo con publicación en la dirección <https://www.mp.gob.gt/noticia/colaborador-eficaz-declara-en-caso-cooptacion-del-estado/> publicado el 30 de mayo de 2017, MP, titulado, como se indica en el presente inciso de esta tesis, Salvador Estuardo González alias “Eco”, inició con su declaración en anticipo de prueba, como colaborador eficaz en el caso Cooptación del Estado. González es también colaborador eficaz en el caso de “la línea”, que, en abril de 2015, permitió la incautación de documentación física, así como en dispositivos electrónicos, que de acuerdo con la investigación del Ministerio Público y la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala, evidenció un inmenso esquema financiero, aparentemente inconexo, que incluía nombres, empresas, cheques, bienes, movimientos financieros, entre otros. De esa manera inició el caso Cooptación del Estado.

Continúa indicando la publicación que, de acuerdo con la investigación de la Fiscalía Especial contra la Impunidad, varias instituciones clave del Estado fueron cooptadas por



la red que habría utilizado un esquema financiero –con apariencia de legalidad en muchos casos- pero cuyo fin, presuntamente, fue el enriquecimiento ilícito de los integrantes de la estructura, cuyos creadores y beneficiarios por medio de terceras personas, habrían sido el expresidente Otto Pérez Molina y la exvicepresidenta Roxana Baldetti.

Según la dirección electrónica mencionada, actualmente hay 72 sindicados en el caso, y el propósito de la colaboración de González es que brinde la información de las sociedades que Pérez Molina y Baldetti manejaron, donde según los hallazgos se movieron los recursos obtenidos ilícitamente.

4.10 La colaboración eficaz

De acuerdo con publicación realizada por la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala -Cicig-, de fecha 04 de octubre de 2010, en la dirección electrónica: <https://www.cicig.org/history//index.php?page=la-colaboracion-eficaz>, indica que, la Ley Contra la Delincuencia Organizada creó en el 2006 la figura del colaborador eficaz, una herramienta para la investigación judicial, que permite resolver casos con la ayuda de testimonios de personas involucradas en un crimen y que de manera voluntaria y de acuerdo a la importancia de la información, la persona puede o no recibir algunos beneficios en su proceso judicial.

La figura del colaborador eficaz no ha sido comprendida en su dimensión. Pese a que se encuentra vigente desde el 2006, no fue utilizada por la justicia guatemalteca por diferentes razones: falta de conocimiento, temor, pocas habilidades de negociación y falta



de nuevas herramientas que fueron introducidas por reformas legales para su aplicación. Continúa indicando la publicación que, luego de haber sido reformada la citada ley en dos ocasiones, la colaboración eficaz ha permitido que la justicia de Guatemala desarticule varias bandas criminales que operaban en el país.

Delia Dávila, abogada de la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG) detalla los siete principios en que gira la figura del colaborador eficaz, que fue aprobada por el Congreso de la República en la Ley Contra la Delincuencia Organizada (Decreto 21-2006, y modificada con los Decretos 17-2009 y 23-2009).

Según la publicación, la Convención de Palermo, La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional se firmó en Palermo, Italia, del 12 al 15 de diciembre de 2000. El propósito de la Convención es promover la cooperación para prevenir y combatir de manera eficaz la delincuencia organizada transnacional.

“La figura surge por la preocupación de combatir el crimen organizado de los estados miembros de Naciones Unidas, por lo que firman la Convención de Palermo el 12 de diciembre de 2002; el convenio tiene como objetivo que los países impulsen medidas legislativas que contribuyan al combate, desarticulación, juzgamientos y erradicación de los grupos de la delincuencia organizada”, expresa la experta de la CICIG.

Por esa razón, las autoridades de Guatemala impulsan nuevas técnicas de investigación, análisis y la adquisición de nueva tecnología para el combate y la prevención de la delincuencia organizada, al aprobar el Congreso de la República el decreto 21-2006, que contiene la Ley Contra la Delincuencia Organizada.



La figura del colaborador eficaz tiene su propia naturaleza jurídica y se rige bajo siete principios:

Eficacia: La información que brindará el colaborador eficaz tiene que ser de gran magnitud, para que ayude a la desarticulación de estas bandas criminales; debe aportar pruebas para llevar a juicio a los miembros de esas estructuras criminales, a efecto de que no queden impunes los delitos que cometieron.

Oportunidad: La colaboración eficaz debe obtenerse de manera oportuna, para capturar a los miembros y cabecillas de la organización, así como obtener decomisos de los bienes obtenidos como producto del delito.

Proporcionalidad: El beneficio que se otorgue al colaborador debe ser en proporción a la eficacia e importancia de la información, que aporte en el proceso penal.

Comprobación: No es suficiente la declaración del colaborador eficaz, sino que su testimonio tiene que ser verificable y comprobable con otros medios de investigación científicos como escuchas telefónicas, análisis de cámaras de video, informes periciales y de las telefonías nacionales.

Formalidad: Es necesario suscribir un acuerdo de colaboración, el cual debe firmar el agente fiscal del Ministerio Público, el sindicado y su abogado defensor. El colaborador presta su declaración ante un juez competente en calidad de prueba anticipada, que es de manera voluntaria, espontánea y con el compromiso de hablar con la verdad.

Control judicial: Un juez competente es el que tiene la facultad de autorizar o modificar los beneficios del acuerdo de colaboración eficaz, porque la ley contempla el respeto a la independencia judicial.



Principios de la colaboración eficaz

- Eficacia
- Oportunidad
- Proporcionalidad
- Comprobación
- Formalidad
- Control Judicial
- Revocabilidad

Revocabilidad: Consiste en que los beneficios que se ha otorgado a un colaborador eficaz pueden ser revocados, cuando se comprueba que el sindicado ha mentado, ha sido falsa su declaración o se niega a cumplir con los compromisos que suscribió en el acuerdo.

Éxito en otros países. Esta figura ha sido aplicada con resultados muy positivos en países como Alemania, Estados Unidos, Perú, Colombia, Chile, España, en donde este tipo de colaboración ha demostrado su efectividad, como en Guatemala.

“Esta figura era letra muerta, pese a que se aprobó en el 2006 para combatir el crimen organizado, y fue tres años después de que la normativa se convierte en ley positiva, cuando se aplicó en una de las investigaciones de la CICIG, como fue en el caso del abogado Rodrigo Rosenberg”, enfatiza la abogada Dávila.

Por ello, con la colaboración de un sindicado, las autoridades han logrado desarticular



varias bandas de 10 a 15 integrantes, quienes ahora están en prisión por diferentes delitos. “Hay varios casos donde se ha logrado identificar y procesar policías, comisarios, elementos del ejército y altos funcionarios”, resaltó la experta de la CICIG.

Los beneficios que se otorguen a un colaborador eficaz, dependerán de la importancia de la información que el sindicato proporcione, y que permita la captura de varios integrantes de la delincuencia organizada, así como la prevención de otros delitos.

Entre estos beneficios están las rebajas de las pena de prisión, suspensión de la persecución penal, criterio de oportunidad o procedimientos abreviados. Estas medidas deben tener el aval de un juez competente.

“Estos beneficios no se otorgarán a los jefes, cabecillas o dirigentes de organizaciones criminales, que se encuentren sindicados o condenados por los delitos de genocidio, desaparición forzada, ejecuciones extrajudiciales, tortura y delitos de lesa humanidad, según se establece en el artículo 92 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada”, puntualizó la experta de la CICIG.

4.11. Legislación guatemalteca en donde se regula el colaborador eficaz

Cabe indicar que el colaborador eficaz en Guatemala, es una figura que, desde el inicio, se utilizó por la necesidad de erradicar el terrorismo, dentro del proceso penal guatemalteco, y ha resultado eficiente, ya que muchas veces este aporta información útil, sobre los beneficios en la investigación de los criminales.

La regulación jurídica, establece todo lo concerniente a la representación del colaborador eficaz, este ha evolucionado en los últimos años, esto debido a la globalización y la modernización de los Estados, a lo que se le da seguimiento de las nuevas figuras delictivas, y las formas de delinquir, así como el surgimiento de los grupos de criminales. En el ordenamiento jurídico guatemalteco, el colaborador eficaz se encuentra regulado en las siguientes normas:

- a. Constitución Política de la República de Guatemala.
- b. Código Penal.
- c. Código Procesal Penal.
- d. Ley del Organismo Judicial.
- e. Ley Contra la Delincuencia Organizada.
- f. Ley para la Protección de Sujetos Procesales y Personas Vinculadas a la Administración de Justicia Penal.
- g. Ley Orgánica del Ministerio Público.

Finalmente, durante el año 2006, en la aprobación de la Ley contra la Delincuencia Organizada, emitido por el Congreso de la República de Guatemala, su surgimiento fue por la causa al incremento de los delitos por los grupos, bandas u organizaciones criminales.

En donde muchos de estos casos solían quedar impunes, debido a que no había una buena investigación por parte del Ministerio Público, fue por ello que, debido a esta causa, por la deficiencia de las mismas, surgió y se creó la figura del colaborador eficaz, que



actualmente tanto en otros países como en Guatemala, participa como herramienta, para el proceso de investigación, esto debido a que el colaborador eficaz sería quien aporte pruebas, en contra de los grupos criminales.

Cabe resaltar que según con las investigaciones que realiza el Ministerio Público, apoya en las diligencias necesarias para la misma, sobre el otorgamiento de los beneficios que las leyes guatemaltecas y el derecho penal premial contemplan para la figura del colaborador eficaz.

El Estado de Guatemala, en su concepción y facultades más amplias quien debe garantizar que se cumplan todos y cada uno de los deberes y protecciones establecidos en la ley para con las personas que forman parte de él.

No se cumplen con estos preceptos, en virtud que factores como la corrupción, la ineficiencia, el poco compromiso y la falta de ética por parte de los funcionarios y empleados públicos no permite el desarrollo eficaz y eficiente de la administración pública.

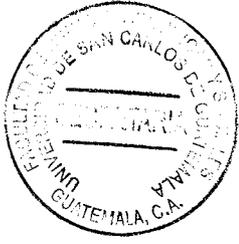
La falta de confianza de los administrados en cada una de las instituciones encargadas de protegerles y servirles, se desarrollara entonces con la finalidad de cimentar lo argumentado el concepto de Estado, cada uno de sus elementos y otros conceptos que tienen relevancia y relación con el tema tratado.

Los malos manejos en la administración pública, trae como consecuencia que los



órganos administrativos encargados de impartir justicia no cumplan con los fines para los cuales fueron creados. Una figura jurídica tan compleja y delicada como la del colaborador eficaz no cuenta con la confiabilidad necesaria para poder ser empleada dentro del proceso penal guatemalteco pues las consecuencias derivadas de su mal uso son graves para quien las padece.

Es posible observar que, la representación del colaborador eficaz, es una figura de gran importancia para el sistema de investigación penal, porque estas contribuyen a las pruebas de los grupos delictivos, los colaboradores eficaces buscan principalmente que les otorguen beneficios luego de declarar en contra de los grupos del crimen organizado.





CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Se vulneran, algunas veces, los derechos de inocencia e igualdad, motivados por señalamientos subjetivos e infundados de deslealtad; por parte de la persona que se acoge a la figura de colaborador eficaz, al ser considerado como una persona desleal, que es capaz de traicionar la confianza del grupo, al cual ha pertenecido por buscar su propio beneficio, en obtener una condena menor o incluso hasta la libertad; por lo que, es capaz de dar información al ente investigador y se percibe como alguien que solo busca beneficio propio, traicionando a su equipo de trabajo.

La representación de colaborador eficaz, es una figura de gran importancia para el sistema de investigación penal, porque contribuyen a las pruebas de los grupos delictivos. Asimismo, los colaboradores eficaces buscan principalmente que se les otorguen beneficios; luego de declarar en contra de estas organizaciones. La información de un colaborador eficaz, trasciende en llevar a cabo capturas; que algunas veces puede prestarse en falsos señalamientos, a personas con quienes ha tenido algunas diferencias y que son el medio para obtener beneficios; con esta figura se vulneran los derechos de inocencia e igualdad; inocencia porque puede prestarse a que los señalados no sean culpables y de igualdad porque, de qué manera se escoge a uno, y con base en qué, para que sea el que los delate, en un actuar desleal.

Por lo anteriormente mencionado, es necesario que la escogencia de colaborador eficaz sea, tomando en cuenta aspectos psicológicos, para no equivocarse en que sea la persona idónea que indicará la forma de operar en la organización que, en muchas ocasiones ellos han sido parte, por lo que conocen todos los movimientos.





BIBLIOGRAFÍA

ALBEÑO OVANDO, Gladis Yolanda. **El juicio oral en el proceso penal guatemalteco.** Guatemala, (s.e.), (s.E.), 2001.

BALSELLS TOJO, Edgar Alfredo. **Principios constitucionales del debido proceso.** Ed. Revista Jurídica del Organismo Judicial. Guatemala. 2001.

CABANELLAS De TORRES, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental.** Argentina. Ed. Heliasta, 1993.

Comisión Internacional Contra la impunidad en Guatemala. **Pentito o colaborador eficaz.** Guatemala 2010.

DE PINA VARA, Rafael. **Diccionario de derecho.** Primera ed. México. Ed. Porrúa, S.A. 1983.

Duartes, Edwin. **Historia del colaborador con la justicia.** España, (s.e.), (s.E.), 2009.

EQUIPO EDICIONES SM. **Diccionario clave: Diccionario de uso del español actual.** España. Cuarta ed. Ed. SM Ediciones. 2012.

FERRAJOLI, Luigi. **Derecho y razón, teoría del garantismo penal.** España. Ed. Trotta. 2001.

Fiscalía General de la República de Guatemala. **Instrucción general para la aplicación de los beneficios por colaborador eficaz en la persecución penal de la delincuencia organizada.** Guatemala 2011.

FLORIÁN, Eugenio. **Elementos del derecho procesal penal.** España. Ed. Bosch. 1931.

HERRARTE, Alberto. **Derecho procesal penal.** Primera edición. Editorial Centro Editorial Vile. 1993.



LAROUSSE. **El pequeño Larousse ilustrado, diccionario de la lengua española.** España. Ed. Larousse. 2019

MANZINI, Vincenzo. **Tratado de derecho procesal penal.** Argentina, Ed. Jurídicas Europa-América, 1954.

MINNA, Rosario. **Historia de la Mafia.** Ed. Swan S.A. 1986.

MORA DONATTO, Cecilia, **El valor probatorio de las declaraciones del “arrepentido” en el proceso penal español.** México. (s.e.), (s.E.), 1998.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** 2da ed. Ed. S.R.L. Argentina. 1998.

PAR USEN, José Mynor, **El juicio oral en el proceso penal guatemalteco.** Guatemala, Ed. Vile, 2005.

Real Academia Española. **Diccionario de la lengua española.** Vigésima segunda ed. España. Ed. Espasa Calpe. 2001.

SÁNCHEZ GARCÍA DE PAZ, Isabel. **El coimputado que colabora con la justicia penal.** Perú. (s.e.), (s.E.), 2005.

SÁNCHEZ VELARDE, Pablo. **Criminalidad organizada y procedimiento penal.** Perú. (s.e.), (s.E.), 2004.

SÁNCHEZ, Saura S. **Utilitarismo.** España. (s.e.), (s.E.) 1989.

SILVA SÁNCHEZ, Jesús María, **La Expansión del derecho penal.** España. Ed. Civitas, 2001.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.



Código Penal. Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala. 1973.

Código Procesal Penal. Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala. 1992.

Ley del Organismo Judicial. . Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala. 1989.

Ley contra la Delincuencia Organizada. Decreto número 21-2006 y sus reformas del Congreso de la República de Guatemala. 2006.

Ley para la Protección de Sujetos Procesales y Personas Vinculadas a la Administración de Justicia Penal. Decreto 70-96 del Congreso de la República de Guatemala. 1996.

Ley Orgánica del Ministerio Público. Decreto 40-94 del Congreso de la República de Guatemala. 1994.